

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



**PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**

**Resolución N°004-2023- GRLL-GOB/PECH.06.3-OS-PAD**

Trujillo, 25 de agosto de 2023

**VISTO:**

El Informe Final de Órgano Instructor N° 002-2023-GRLL-GGR-PECH-OI-PAD, emitido por la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, en calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor Jorge Marcial Bocanegra Vaella, mediante carta N° 000043-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 26 de agosto de 2022 mediante la cual le notifican la Resolución de Órgano Instructor N° 003-2022-GRLL-GGR-PECH-01-OI-PAD de la misma fecha y los demás documentos que se acompañan, conformando el expediente disciplinario N° 3832961, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo IV, inciso 1 numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que, respecto al Principio de Legalidad, prescribe: “Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Asimismo, el artículo IV, inciso 1, numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta al Principio del Debido Procedimiento, prescribe: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”,

Que, el inciso 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, enuncia el Principio de Tipicidad como Principio de la Potestad Disciplinaria, el mismo que señala que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previas expresamente previstas en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica,

Mediante Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio del 2013 en el Diario Oficial “El Peruano” se aprobó un nuevo régimen del servicio para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas en su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran,

En este sentido, se establece que, a partir del 14 de septiembre de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, es aplicable a los servidores y ex servidores de los regímenes laborales sujetos a los Decretos Legislativos N° 276 Y 728, así como aquellos que se encuentran en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y para todo aquel personal que des empeñe función pública,

**I. Identificación del servidor civil, y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:**

---

**“Juntos por la Prosperidad”**

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

- Servidor : Jorge Marcial Bocanegra Vaella
- Área : Oficina de Administración
- Cargo : Jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Generales
- Régimen : D. Leg. N° 728

## **II. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento disciplinario:**

- A través del Oficio N° 008-2021-GRLL-GOB/PECH-02. SCE001 de fecha 05 de agosto del 2021, el Jefe de la Comisión del Órgano de Control Institucional informa al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC el inicio de la notificación del Pliego de Hechos a las personas involucradas por la presunta irregularidad a la Contratación del Servicio de Vigilancia para las instalaciones del PECH.
- Mediante Oficio N°085-2021-GRLL-GOB/PECH-02 de fecha 31 de agosto del 2021, la Jefa del Órgano de Control Institucional del PECH, remite Informe de Control Especifico N° 006-2021-2-0608-SCE como resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en hechos con evidencia de irregularidad relacionado con la presunta irregularidad en la contratación del servicio de vigilancia para las instalaciones del PECH.
- Mediante Proveído N° 000117-2021-GRLL-GGR-PECH de fecha 06 de setiembre del 2021, el Gerente del PE. CHAVIMOCHIC remite los actuados administrativos, a esta Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, disponiendo: “conocimiento y deslinde de responsabilidades”.

## **IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 006-2021-2-0608-SCE:**

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PERMITIERON QUE SE BRINDE EL SERVICIO DE VIGILANCIA, CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN VENCIDO, ACEPTANDO EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PRESTACIÓN, ADEMÁS, EFECTUARON CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO CON LA MISMA EMPRESA POR UN MONTO SUPERIOR AL QUE VENÍA FACTURANDO, ASÍ COMO CONTRATARON SUS SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN EL QUE QUEDÓ COMO SEGUNDO POSTOR, EN ORDEN DE PRELACIÓN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/. 605 939.62 Y LA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.**

Durante el periodo comprendido entre el 9 de mayo del 2020 al 5 de marzo del 2021, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (en adelante PECH), reconoció y pago la prestación del servicio de vigilancia brindado por la empresa ZV Servicios Generales Corporativos SAC – SERGECOR SAC (en adelante SERGECOR S.A.C), con el plazo de ejecución vencido por un importe de S/. 1'772,006.68 soles, aceptando un incremento de su monto facturado, conllevando a efectuar un pago adicional mensual de S/. 31,998.33 soles, por los servicios ejecutados del 7 de septiembre del 2020 al 05 de marzo del 2021, haciendo un total de S/. 191,989.98 soles, pagados en exceso al monto que venía facturando la misma empresa.

Luego, el PECH, contrató de manera directa, invocando la causal de desabastecimiento, a la empresa SERGECOR SAC, por 120 días, por el monto de S/. 764,742.60, equivalente a S/. 191, 185.65 mensuales; es decir a S/. 33,183.98 mensuales más de lo que venía pagándose por dicho servicio, de acuerdo al último contrato vigente.

Asimismo, el PECH convocó el procedimiento de selección: “Adjudicación Simplificada N°002-2021-GRLL- GOB/PECH-I Convocatoria”, resultando ganador el postor PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL SAC, por el monto de S/. 3'960,555.67; otorgándole la buena pro el 7 de mayo de 2021 y registrando el consentimiento del mismo el 17 de mayo de 2021; sin embargo, el 26 de mayo de 2021, mediante Oficio N°570-2021-GRLL-GOB/PECH-01, se les comunicó la pérdida de esta buena pro, indicando que, de la revisión a la estructura de costos presentada, se advierte que no se habría realizado el cálculo bajo el régimen laboral general, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas correspondientes, siendo insubsanable.

No obstante, de acuerdo a los informes legales que sustentan la pérdida de la buena pro, el PECH manifiesta que, el postor debió reconocer dentro de su estructura de costos los beneficios laborales de los dos (2) supervisores, lo que haría un total de 18 puestos para el turno de día y 23 para el turno de noche; a pesar que, en los términos de referencia contenidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002-2021-GRLL-GOB/PECH-I Convocatoria, se

**“Juntos por la Prosperidad”**

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

establece que los puestos de vigilancia serán: 16 para turno diurno y 23 para el turno nocturno y el costo de los supervisores residentes, tanto en la sede como en el Campamento San José, serán asumidos por el contratista, considerando en los gastos operativos y administrativos.

De otro lado, el PECH invitó al postor que ocupó el segundo lugar, empresa SERGECOR SAC., para la suscripción del contrato; siendo que, de la revisión a su estructura de costos presentada para la calificación de su propuesta, se advierte que la misma fue elaborada considerando 16 agentes para el turno día y 23 para el turno noche, conforme a lo establecido en las bases integradas, así como, en estructura de costos presentada para la calificación de su propuesta, se advierte que la misma fue elaborada considerando 16 agentes para el turno día y 23 para el turno noche, conforme a lo establecido en las bases integradas; así como, en concordancia con la estructura de costos presentada por la empresa ganadora de la buena pro PROTEKTOR Seguridad Integral SAC.

Pese a lo anteriormente mencionado, el 10 de junio de 2021, el PECH suscribió el contrato AASSGG 052-2021 con la empresa SERGECOR SAC, por el plazo de 730 días calendario, computados del 4 de julio del 2021 al 3 de julio de 2023, por el monto de S/. 4'241,769.39; contratando de esta manera a una empresa, cuya oferta económica superaba al ganador de la buena pro en S/. 281,213.72. Los partícipes en los hechos expuestos incumplieron lo señalado en los artículos 20°, 90°, 270° y 290° de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N°1341 publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 y el Decreto Legislativo N°1444 publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; artículos 530°, 650°, 680°, 1000° y 1420° del Decreto Supremo N°056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 y del Decreto Supremo N°344-2018- EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 que establecen modificaciones al Reglamento de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado; numeral V de los términos de referencia contenidos en el capítulo III de Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002-2021-GRLL-GOB/PECH Primera Convocatoria.

Hechos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 605 939,62 y la afectación de los principios que rigen las contrataciones.

Dicha situación ha sido ocasionada debido a que los funcionarios y servidores de la Entidad no cautelaron que la entidad cuente con el servicio de vigilancia, a través de un contrato válido, en el marco de la normativa de contrataciones, permitiendo que la entidad reconozca y pague por dicho servicio un monto superior al que se venía facturando. Además, por haber aprobado una contratación directa invocando la causal de desabastecimiento, cuando el servicio se venía prestando de manera ininterrumpida.

Asimismo, por haber contratado los servicios de vigilancia al postor que quedó en segundo lugar en orden de prelación por un costo más elevado, sin considerar que la propuesta del postor ganador contaba con todas las condiciones establecidas en las bases integradas, así como, el cumplimiento de lo establecido para la admisión, evaluación y calificación de su oferta presentada.

La situación descrita se detalla a continuación:

**A. DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA**

El 3 de mayo de 2018, se suscribió con SERGECOR SAC, el contrato UASG-084-2018 “Contratación del Servicio de Vigilancia para el PECH”, por un monto de S/, 3'563. 852.64, para un periodo de setecientos treinta (730) días calendario, como resultado del procedimiento de selección:

Concurso Público N°001-2018- GRLL-GOB/PECH, señalando que dicho plazo, se contabilizaba a partir de la culminación del contrato derivado de la Contratación Directa N°01-2018-GRLL-GOB/PECH.

Mediante adenda UASG 084-A-2018, suscrita el 6 de julio de 2018, se precisó que la fecha de prestación del servicio se computa desde el 10 de mayo de 2018 al 8 de mayo de 2020, estableciéndose un pago mensual de S/. 148,493.86 soles.

Luego el 06 de diciembre del 2018 se suscribió la adenda UASG 084-C-2018, para incrementar el monto del contrato en S/. 228,187.44 soles, por concepto de aumento de remuneración mínima vital, modificando el monto señalado en la cláusula tercera del contrato UASG-84.

Asimismo, el 31 de diciembre de 2018, se suscribió la adenda UASG 084-D-2018, especificando que el monto total del servicio asciende a la suma de S/. 3'792,040.08, modificado por el incremento de la Remuneración Mínima Vital y que el monto mensual a pagar es S/. 158,001.67. Sobre el monto mensual establecido a pagar, es importante precisar que, si bien el monto total del servicio, debido al incremento en la Remuneración Mínima Vital, se

estableció en S/.3'792,040.08, correspondía considerar el monto mensual equivalente a S/.155, 837.26, el cual es el resultado de dividir el monto total entre 730 días por 30 días, conforme al análisis efectuado por el abogado asistente a cargo de los contratos, del área de Abastecimiento y Servicios Generales.

Posteriormente, con Oficio N°00057-2020/GG/SEGECOR SAC de 7 de mayo de 2020 la empresa SERGECOR S.A.C, hizo de conocimiento a la entidad la culminación del contrato, solicitando se le comunique sobre la continuidad del servicio; sin embargo, la entidad, no se pronunció al respecto.

Es importante precisar que el citado documento, fue derivado por el gerente, mediante correo electrónico de 7 de mayo de 2020 al jefe de la oficina de Administración y al jefe (e) del área de Abastecimiento y Servicios Generales, para su atención inmediata. Informar acciones adoptadas antes de la finalización del contrato.

En atención a ello, el jefe (e) del área de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2020, lo derivó al abogado del área de Abastecimiento y Servicios Generales, para -conocimiento, revisión y trámite correspondiente, no obrando ningún otro trámite efectuado al respecto.

Sobre el particular, en la Opinión N°040-2019/DTN de 19 de marzo de 2019, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, concluye, entre otros, en lo siguiente:

*“(…). El plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se en contraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de bienes y servicios distintos a los de consultoría de obras, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras”.*

Siendo así, si bien el plazo de ejecución contractual había vencido el 8 de mayo de 2020, el contrato se mantuvo vigente la conformidad y pago correspondiente.

Al respecto, mediante correo electrónico de 17 de junio de 2020, el responsable del área de Servicios Generales otorgó la conformidad del servicio, en virtud al Informe N°06-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4-ADQ-WMT de 28 de mayo de 2020 suscrito por el señor Wilfredo Mayerhoffer Terrones, en su calidad de supervisor, generándose así el comprobante de pago RDR N°1517 y RON°1085 del 18 de junio del 2020. No obstante, lo anteriormente mencionado, desde el 09 de mayo del 2020 al 05 de marzo de 2021, la empresa SERGECOR S.A.C, prestó el servicio de vigilancia de manera interrumpida, sin que medie la aprobación de una modificación contractual y/o la suscripción de un contrato, basándose únicamente en la aceptación tácita de la entidad, mediante el reconocimiento de los pagos realizados a la mencionada empresa, con las resoluciones siguientes:

CUADRO N° 1 - RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA				
FECHA	RESOLUCIÓN GERENCIAL N°	RECONOCIMIENTO DE DEUDA		
		PLAZO		MONTO (S/)
		DEL	AL	
14/07/2020	052-2020-GRLL-GOB/PECH	09/05/2020	07/06/2020	158 001,67
29/07/2020	059-2020-GRLL-GOB/PECH	08/06/2020	07/07/2020	158 001,67
31/08/2020	075-2020-GRLL-GOB/PECH	08/07/2020	06/08/2020	158 001,67
30/09/2020	101-2020-GRLL-GOB/PECH	08/08/2020	06/09/2020	158 001,67
30/10/2020	120-2020-GRLL-GOB/PECH	07/09/2020	06/10/2020	190 000,00
26/11/2020	137-2020-GRLL-GOB/PECH	07/10/2020	05/11/2020	190 000,00
17/12/2020	152-2020-GRLL-GOB/PECH	06/11/2020	05/12/2020	190 000,00
20/01/2021	008-2021-GRLL-GOB/PECH	06/12/2020	04/01/2021	190 000,00
15/02/2021	033-2021-GRLL-GOB/PECH	05/01/2021	03/02/2021	190 000,00
19/03/2021	062-2021-GRLL-GOB/PECH	04/02/2021	05/03/2021	190 000,00

<b>MONTO TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>772</b>
	<b>006,68</b>	

**FUENTE: Resoluciones Gerenciales de reconocimiento de deuda (Apéndice n°. 13)**

**Elaborado por: Comisión de control**

Conforme se puede apreciar, del cuadro precedente, el 14 de julio de 2020, se emitió la Resolución Gerencial N°052-2020-GRLL-GOB/PECH mediante la cual se resolvió, reconocer la prestación del servicio de vigilancia ejecutado por la empresa SERGECO S.A.C., por el periodo comprendido entre el 9 de mayo al 7 de junio de 2020 y autorizar a la oficina de administración a efectuar el pago de S/. 158,001.67 incluido IGTV.

Sobre el particular, como antecedentes de dicha resolución se cita al informe legal °008-2020- GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC de 19 de junio de 2020, emitido por el abogado asistente, Alex ComecaCastillo, del área de abastecimiento y servicios generales; mediante el cual manifiesta, entre otros, lo siguiente: “(...) *la empresa SERGECOR continuó con la prestación de los servicios ante el silencio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; por lo tanto, la prestación del servicio sobre el que se solicitareconocimiento no tenía contrato que lo sustente, conforme a la exigencia señalada en el Artículo 137° del Decreto Supremo N°344-2018-EF que reglamenta la Ley de Contrataciones. Sin embargo, cabe destacar que a criterio del suscrito tanto el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, como SERGECOR*

*S.A.C. han actuado de buena fe al momento de consentir la continuidad del servicio y al momento de su prestación, respectivamente, existiendo el consentimiento de ambas partes (...)*”, concluyendo que, procede reconocer el servicio de vigilancia prestado por la empresa SERGECOR S.A.C., por el periodo del 9 de mayo al 7 de junio de 2020, así como, reconocer la deuda generada por dicho servicio y que, consecuentemente corresponde el pago de la prestación ejecutada sin vínculo contractual ascendente a la suma de S/. 158,001.60, recomendando se solicite al área usuaria informe al respecto, y de ser el caso, otorgue la conformidad al servicio prestado en el plazo señalado.

Así, mediante Informe N°028-2020-GRLL-PRE/PECH-06.4-SSGG de 25 de junio de 2020 el señor Moisés Rodríguez Zavaleta, responsable del área de Servicios Generales, comunicó la validación de la conformidad otorgada por las áreas usuarias por la prestación del servicio de vigilancia.

Por su parte, la oficina de asesoría jurídica, a través del informe legal N°057-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de 7 de julio de 2020, suscrito por la abogada Patricia Meneses Cachay, emitió opinión respecto al requerimiento realizado por SERGECOR, concluyendo que resulta procedente reconocer el servicio de vigilancia prestado por la empresa SERGECOR, durante el periodo del 9 de mayo de 2020 al 7 de junio de 2021, por el monto de S./ 158,001.67; asimismo, recomienda se agilicen las acciones necesarias para dar inicio al procedimiento de selección a la brevedad, teniendo en cuenta que mediante Resolución Ministerial N°541-2020-IN, publicada el 25 de junio de 2020, se aprobó el “Protocolo Sanitario Sectorial de Operaciones ante la COVID 19, para los servicios de seguridad privada”

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

De esta manera, sin haber efectuado acciones a fin de dar continuidad al servicio de vigilancia en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones, bajo los argumentos establecidos en los informes legales, se emitieron resoluciones gerenciales para reconocer y pagar las prestaciones efectuadas por SERGECOR S.A.C, de manera continua y en las mismas condiciones establecidas en el contrato UASG-084-2018 y adendas respectivas.

No obstante, mediante Resolución Gerencial N°120-2020-GRLL-GOB/PECH de 30 de octubre de 2020 visada por la jefa de asesoría jurídica, abogada Patricia Meneses Cachay y jefe de administración, Carlos Luis País Vera, suscrita por el gerente del PECH, ingeniero Edilberto Noé Ñique Alarcón, se resolvió reconocer la prestación del servicio de vigilancia ejecutado por la empresa SERGECOR S.A.C., por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre al 6 de octubre de 2020 y autorizar a la oficina de administración a efectuar el pago de S/.190,000.00, incluido IGV: monto que excede en S/. 31,998.33, al que se venía reconociendo y pagando por la prestación del servicio de vigilancia.

Sobre el particular, de la revisión al expediente de pago, se verificó que, SERGECOR SA.C, con Oficio N°00070-20201CG/SERGECOR SAC de 9 de setiembre de 2020, dirigido al gerente del PECH, adjuntó una nueva estructura de costos bajo el Régimen Laboral General, ascendente a S/202,783.15, indicando lo siguiente: *“(…) 1. De conformidad a la octava consideración de la Resolución Directoral N°81-2013-MTPE/20.4, de fecha 31 de enero de 2013, indica lo siguiente: independientemente de la condición que tenga la empresa intermediadora, los trabajadores destacados a la empresa usuaria deben percibir lo que ésta otorga a sus trabajadores, en tal sentido, al advertirse que las empresa usuarias donde brinde servicios de intermediación larecurrente son entidades públicas y privadas, que no se encuentren escrito en el Registro Nacional de Micro y pequeña Empresa y por ende otorgan a sus trabajadores derechos y beneficios laborales del Régimen Laboral Ordinario, corresponde, consecuentemente en cumplimiento a dicho articulado, que la intermediaria le otorgue los mismos beneficios a los trabajadores que hubiere destacado, conforme así lo ha determinado en inferior grado; máxime, sí de acuerdo al numeral 3 del artículo 260° de la Constitución Política del Perú, hecho que ha sido corroborado y afirmado a través de la posición del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESOLUCIÓN N° 0781-2017-TCESE”*

Por otro lado, de acuerdo al Pronunciamiento N°420-2019/OSCE-DGR, de fecha 03 de junio de 2019, señala: Cabe precisar que este Organismo Técnico Especializado a través de diversos pronunciamientos ha establecido criterios referidos a la participación de las empresas bajo el régimen de MYOE, esta deberá ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales regulados bajo el Régimen Laboral General, y n bajo el régimen laboral especial de las MYPES, a fin de lograr la equiparación de los derechos los trabajadores destacados con los de la Entidad, conforme en la normativa de la materia”

Así también, hacemos de vuestro conocimiento, que mi representada no está incrementando en dicha estructura lo relacionado a gastos administrativos, operativos y utilidad, manteniendo dicho porcentaje, el incremento es todo lo relacionado a los costos laborales de los trabajadores, que se detallan la estructura adjunta”

---

**“Juntos por la Prosperidad”**

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

En atención a lo manifestado por SERGECOR S.A.C., el abogado asistente del área de Abastecimiento y Servicios Generales, Alex Comeca Castillo, emitió el informe legal N° 017-2020- GRLL-GOBIPECH-06.4-ACC., de 11 de setiembre de 2020 indicando lo siguiente: *“Cabe señalar que si bien no existe contrato dentro del marco de las normas de contrataciones del Estado, la relación jurídica que el P.E. CHAVIMOCHIC tiene con SERGECOR S.A.C. se rige por las normas generales de contrataciones señaladas en el Derecho Civil, en el que los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, en el presente caso, con la propuesta (monto que pide SERGECOR S.A.C., se le pague) y la aceptación de la Entidad (cuando paga por el servicio). Dentro de este contexto mientras no exista un contrato suscrito la aceptación del nuevo monto a pagar por la prestación del servicio a partir de 07.09.2020, le corresponde aceptar al titular de la Entidad (Gerencia). Cabe señalar que se verifica de la estructura de costos presentado por SERGECOR S.A.C., hay un reconocimiento, y en otros casos, aumento solo de beneficios laborales. En tal sentido, la Gerencia debe otorgar su consentimiento al respecto, la demora (consentimiento tácito) genera que el monto actualizado se pague hasta que la Gerencia disponga que ya no es necesario el servicio de vigilancia prestado por SERGECOR S.A.C.”.*

Pese a lo manifestado en el precitado informe legal, el gerente del PECH, con Oficio N°00073-2020-GRLL-GOB/PECH-01 de 1 de octubre de 2020, le comunicó a SERGECOR S.A.C. que la nueva estructura de costos no tiene sustento legal, por lo que no es aceptada.

Posteriormente, mediante Oficio N°00073-20201GG/SERGECOR SAC, de 7 de Octubre del 2020, SERGECOR S.A.C. solicitó el reconocimiento y pago de los servicios prestados en el periodo del 7 de setiembre al 6 de octubre de 2020; para lo cual, adjuntó la Factura N°E001-1333 por el monto de S/. 190,000.00.

Es importante precisar que, el citado documento fue derivado por el gerente del PECH a la oficina de Sistema de Gestión Documentaria N° 05875358 para “su revisión y trámite correspondiente, según lo normado”; siendo de precisar, que, la oficina de Administración lo trasladó al área de Abastecimiento y Servicios Generales para “continuar trámite”.

En ese sentido, mediante Informe Legal N°019-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC de 21 de octubre de 2020, el abogado asistente Alex Comeca Castillo, del área de abastecimiento y servicios generales, señaló lo siguiente: *“procede reconocer el servicio de vigilancia prestado por la empresa SERGECOR, por el periodo del: 07.09.2020 al 06.10.2020, reconociendo la deuda generada por dicho servicio y consecuentemente corresponde el pago de la prestación ejecutada sin vínculo contractual”; de igual manera, señaló que el nuevo monto indicado por SERGECOR, por la prestación del servicio, es menor al que sobre el particular solicitó con Oficio N°0070- 2020/CG/SERGECOR S.A.C. de 9 de setiembre de 2020, y que en atención al referido documento, se comunicó a SERGECOR, la no aceptación de la nueva estructura de costos (S/. 202,783.15), sin embargo, no se le comunicó la culminación del servicio. Mediante Carta N°073-2020/G.G/SERGECOR SAC, la empresa presenta su nuevo valor por el monto de S/. 190,000.00, no siendo motivo de rechazo por parte del PECH. En tal sentido, concluye que, procede reconocer el servicio de*

---

**“Juntos por la Prosperidad”**

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

*vigilancia prestado por la empresa SERGECOR S.A.C por el periodo de 07.09.2020 al 06.10.2020; así como, la deuda generada por dicho servicio, y consecuentemente, procede el pago de la prestación ejecutada sin vínculo contractual ascendente a la suma de S/ 190 000.00, recomendando solicitar opinión a la oficina de asesoría jurídica.*

Sobre el particular, la abogada de la oficina de Asesoría Jurídica, Patricia Meneses Cachay, emitió el Informe Legal N°116-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de 29 de octubre de 2020, señalando lo siguiente: relación a la nueva estructura de costos de acuerdo al régimen general, presentada por SERGECOR, se emitió el Informe Legal N°107-2020CRLL-GOBPECH04.PMC en el que se concluye que el PECH no se encuentra legalmente obligado a aceptarla nueva estructura de costos solicitada, la misma que en todo caso podría ser evaluada por el Área de Abastecimiento y Servicios Generales como la oferta de un proveedor, en consideración al comportamiento del mercado (oferta y demanda), recomendándose comunique a SERGECOR la decisión que se adopte respecto a lo solicitado.

Al respecto de acuerdo a lo manifestado por el Abg. Alex Comeca Castillo, el documento de la referencia 1, no fue observado y se han emitido las correspondientes conformidades considerando que existe un consentimiento tácito; debiendo precisar adicionalmente que se tiene la autorización de Gerencia según se observa en el SISGEDO.

Así, la abogada Patricia Meneses Cachay, concluyó en lo siguiente:

*“(…), estando a los hechos expuestos y la normatividad legal invocada, resulta procedente el reconocimiento del servicio de vigilancia prestado por la empresa SERGECOR, por el periodo comprendido entre el 07.09.2020 al 06.10.2020, por el importe de S/. 190,000.00 autorizado por Gerencia, asimismo indica: “Teniendo en cuenta los actuados y los sucesivos reconocimientos de deuda, resulta necesario derivar los actuados a la Secretaria Técnica PAD para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas”.*

Es importante precisar que, de la revisión al SISGEDO N°05875358, se verificó que, el gerente del PECH, derivó la solicitud de reconocimiento de la empresa SERGECOR S.A.C. a la oficina de administración, con el siguiente proveído: *“Su revisión y trámite correspondiente, según lo normado”*. En tal sentido, se advierte que, no hubo autorización por parte de gerencia, conforme lo había manifestado la abogada de la oficina de Asesoría Jurídica, en su informe legal N°116-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PCM de fecha 29 de Octubre del 2020.

Adicionalmente, es importante precisar que, de la revisión al SISGEDO N° 05892826, el Informe Legal N°019-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC de 21 de octubre de 2020, fue derivado a la oficina de Administración para conocimiento y trámite de reconocimiento de deuda ante OAJ, previa aprobación de certificación presupuestal.

Asimismo, la oficina de administración, a pesar que, le fue derivado el Oficio N°0073- 20201GG/SERGECOR SAC con la finalidad de que revise y de trámite de acuerdo a lo normado, no objetó la recomendación emitida por el abogado del área de Abastecimiento y Servicios Generales, derivando su informe al gerente,

---

**“Juntos por la Prosperidad”**

con el proveído de "Solicitar autorización y trámite de CP para luego aprobar el reconocimiento de deuda mediante RG; conllevando a que el gerente tramite la certificación presupuestal para dicho reconocimiento.

De este modo, se procedió a pagar el monto de S/. 190,000.00, con Comprobante de Pago N° RDR2739 y RO N°1930 de 4 de noviembre de 2020. Con dicha aceptación y bajo los mismos argumentos, se efectuaron pagos mensuales a SERGECORSAC por S/. 190,000.00, durante seis (6) meses, es decir, desde el 7 de setiembre de 2020 hasta el 5 de marzo de 2021, haciendo un total de S/. 191,989.983 pagados en exceso al monto que venía facturando dicha empresa por el servicio de vigilancia prestado al PECH.

## **B. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**

El 13 de noviembre de 2020, se publicó en el SEACE, el consentimiento de la buena pro, otorgada al postor ganador del Concurso Público N°001-2021-GRLL-GOB-PECH-I Convocatoria para la contratación del servicio de vigilancia para las instalaciones del PECH, el Consorcio PROTEGE PERÚ SRL y MIRA RESGUARDO S.A., conformado por las empresas Protege Perú Multiservicios S.R.L. y Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A.; sin embargo, mediante Oficio N°922-2020- GRLL-GOB/PECH-OI de 26 de noviembre de 2020, el gerente del PECH le comunicó la Pérdida de la Buena Pro, por la razón siguiente: que revisada la estructura de costos presentada a folios 20, con documento de la referencia, se advierte que no se ha realizado el cálculo bajo el Régimen Laboral General conforme a lo señalado en las Bases Integradas de dicho concurso, vulnerándose de esta manera los derechos laborales reconocidos por Ley, conforme se advierte en el anexo I, siendo insubsanable, dado que un nuevo monto superaría el monto de su oferta económica.

Es así que, el 26 de noviembre de 2020, el PECH, mediante Oficio N° 924-2020-GRLL-GOB-PECH- 01, suscrito por el gerente, se comunicó a la empresa PROXUS SECURITY SA.C., quien ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, que se le otorgaba la Buena Pro de dicho procedimiento de selección; sin embargo, la mencionada empresa con Carta N°035-2020-PROXUS SAC/GG de 30 de noviembre de 2020, comunicó su desistimiento de suscribir el contrato, indicando lo siguiente: *“(…) debemos reiterar que a la fecha no contamos ya con el personal propuesto por que aceptar dicha invitación nos veríamos afectados”* asimismo, dejaron constancia que la *declinatoria se debea hechos sobrevinientes al otorgamiento de la buena pro”*.

Al respecto, el abogado Alex Comeca Castillo, del área de adquisiciones y servicios generales emitió el Informe Legal N°024-2020-GRLL-GOBIPECH-06.4-ACC de 11 de diciembre de 2020, en el cual concluye que, corresponde declarar desierto el Concurso Público N°001-2020-GRLL-GOB/PECH-I Convocatoria para el Servicio de Vigilancia Particular para las Instalaciones del P.E: CHAVIMOCHIC, y recomienda la contratación directa por desabastecimiento conforme lo señalado en el Artículo 270° del T.U.O. de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 100° de su Reglamento.

De otro lado, mediante Informe N°084-2020-GRLL-GOBIPECH-06.4-SS.GG. de 18 de diciembre de 2020, el responsable de Servicios Generales, Herman Guzmán Arqueros, se dirige al responsable (e) del área de Adquisiciones y Servicios Generales, licenciado Jorge Bocanegra Vaella, manifestando lo siguiente:

*“(…) El 24.08.2020 se publicó la convocatoria del Servicio de Vigilancia Particular para las Instalaciones del P.E.*

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

*CHAVIMOCHIC convocada mediante Concurso Público N°001-2020-GRLL- GOB/PECH - I Convocatoria y el 29.10.2020 en acto privado se llevó a cabo la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, publicándose en la página del SEACE - OSCE el consentimiento de la Buena Pro el 13.11.2020, la misma que ha quedado desierta conforme a lo resuelto por el Órgano Encargado de las Contrataciones, según documento de la referencia a), recomendando la contratación directa por desabastecimiento”.*

De igual manera, manifestó que, considera necesario de manera excepcional contratar directamente el servicio de vigilancia conforme a lo señalado en el numeral c) del artículo 27° del T.U.O. de la Ley N°30225 - Ley de contrataciones del Estado, que señala: "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. (...). El literal c) del artículo 100° de su Reglamento señala que:

**Situación de desabastecimiento.** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. (...) Conforme a lo expuesto, y considerando el hecho imprevisible constituido por la declaratoria de DESIERTO el Concurso Público N° 001-2020-GRLL-GOBPECH - 1 Convocatoria, y teniendo en cuenta, además, lo señalado en el documento de la referencia a), el suscrito considera que el P.E CHAVIMOCHIC se encuentra ante una situación de desabastecimiento que pone en grave riesgo el normal desarrollo de sus funciones y actividades, ya que se encuentra comprometido, frente a terceros, los bienes muebles e inmuebles y la seguridad del personal por la falta de custodia de las instalaciones de la institución. Además, el plazo que recomienda contratar directamente es por 4 meses; también, señala: se considere invitar a la misma empresa que viene prestando el servicio, ya que cuenta con toda la logística instalada, lo que amenora el costo del servicio frente a otros posibles postores, habiendo acreditado oportunamente a los vigilantes que ejecutan el servicio.

De lo antes expuesto, concluye: "(...) Se solicita la contratación directa por el plazo 4 meses conforme a lo señalado en el literal c) artículo 27° del T.U.O. de la Ley N°30225 - Ley de contrataciones del Estado, concordante con el artículo 100° de su Reglamento; recomendado se invite a la misma empresa que viene prestando el servicio, bajo los términos de referencia que adjunto al presente, incorporando la facultad establecida en el numeral 3.3 del artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1246.

Sobre el particular, el abogado Alex Comeca Castillo, del área de adquisiciones y servicios generales, emitió el Informe Legal N°003-2021-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, del 22 de enero de 2021, indicando lo siguiente:

*“(...) . Al respecto, el suscrito mediante documento de la referencia b), emitió opinión al respecto, recomendando la contratación directa, el que se reitera, adicionado a los nuevos hechos suscitados respecto a la problemática señalada; por lo que de conformidad en el literal c) del artículo 27° del*

*T.U. O, de la Ley N°30225 - Ley de contrataciones del Estado, concordante con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento, el suscrito considera se solicite la autorización de la Gerencia para la contratación directa por el plazo de 04 meses, conforme a lo recomendado por el Área de Servicios Generales, debiendo previamente realizar un estudio de mercado (...).”.*

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Al respecto, es importante precisar que, mediante Informe Legal N°144-2020-GRLL-GOB/PECH- 04.PMC de 22 de diciembre de 2020 (SISGEDO N°5983558), el mismo que no obra dentro del Expediente de Contratación Directa N°001-2021-GRLL-GOB/PECH, la Jefe (e) de la oficina de Asesoría Jurídica, concluyó y recomendó lo siguiente:

*“1. Estando a lo expuesto, en opinión de la suscrita no resulta procedente la contratación directa del servicio de vigilancia, toda vez que no se trata de una necesidad inminente ya que el "desabastecimiento" se generó a partir del 08 de mayo 2020 a la conclusión del contrato UASG-084-2018. 2. Se recomienda que el Comité de Selección efectúe la revisión de las bases administrativas con la finalidad que quede claro a los participantes y/o postores que la estructura de costos debe contener todos los beneficios laborales que corresponden; e impulsar el procedimiento de selección, teniendo en cuenta que corresponde una adjudicación simplificada cuyos plazos son más cortos”.*

No obstante, mediante Informe Legal N°002-2021-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, del 25 de enero de 2021 la abogada Patricia Meneses Cachay, jefe (e) de la oficina de Asesoría Jurídica, concluye:

*“1. (...) Estando a lo expuesto, el responsable del área de Servicios Generales; en calidad de área usuaria; así como el Abg. Alex Comeca Castillo, abogado adscrito al Área de Abastecimientos Generales a través del correspondiente informe legal, han sustentado la contratación directa del servicio de vigilancia, por la causal de desabastecimiento inminente, por el término de cuatro (04) meses. 2. Se precisa que la determinación del periodo de la contratación directa (04 meses) es responsabilidad del área usuaria, la misma que corresponderá al periodo que tome desarrollar el correspondiente procedimiento de selección. 3. La Resolución de aprobación deberá disponer el inicio del deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan (...)”*

s importante precisar que, en el citado informe legal no se desarrolla los elementos que configuran la causal invocada de desabastecimiento. Es así, que, el 27 de enero de 2021, el gerente del PECH emitió la Resolución Gerencial N°012-2021-GRLL-GOB/PECH, mediante la cual resolvió autorizar la contratación directa del servicio de vigilancia para las instalaciones del PECH, por la causal de desabastecimiento, por el período de ciento veinte (120) días calendario, en tanto culmina el correspondiente procedimiento de selección.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial N°041-2021-GRLL-GOB/PECH del 23 de febrero del 2021, el Gerente del PECH, aprobó las bases administrativas de la contratación directa N°001-2021-GRLL-GOB/PECH para la contratación del “Servicio de Vigilancia para las instalaciones del PECH”.

Por su parte, el jefe (e) del área de Abastecimiento y Servicios Generales, dirigió el Oficio N°018- 2021-GRLL-GOBIPECH-06.4 de fecha 22 de febrero de 2021, al gerente del PECH informando que el proceso de selección, había sido incorporado en el PAC 2021.

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

En tal sentido, el gerente del PECH, emitió el Oficio N°197-2021-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 25 de febrero de 2021, dirigido a la empresa SERGECOR SAC., invitándoles a presentar su oferta económica conforme a las Bases, debiendo adjuntar la estructura de costos que corresponde; documentación que fue presentada por la citada empresa el 1 de marzo de 2021.

Luego, mediante Oficio N°214-2021-GRLL-GOB/PECH-01 de 2 de marzo de 2021, el gerente del PECH, solicitó a SERGECOR S.A.C que en el plazo de 2 días hábiles presente la documentación para la suscripción del contrato.

En atención a ello, mediante Oficio N°013-2021/GG/SERGECOR SAC/T de 3 de marzo de 2021, el gerente general de la empresa SERGECOR S.A.C., remitió la documentación para la suscripción del contrato.

De este modo, el 5 de marzo de 2021, el PECH suscribió el contrato Directo AASSGG N°013-2021, con la citada empresa, por un plazo de 120 días calendario, al monto de S/. 764,742.60, equivalente a S/. 191,185.65 mensuales, importe que excede en S/. 33,183,98 mensuales al que venía facturando la empresa SERGECOR S.A.C., previo al incremento sin sustento efectuado durante los reconocimientos y pagos por los servicios prestados; conllevando a un pago total en exceso de S/. 132,735,92.

Además, es importante señalar que el citado monto contratado también supera a la facturación correspondiente al último reconocimiento y pago mediante resolución gerencial, toda vez que, venía pagándose bajo las mismas condiciones el monto de S/. 190,000.00 y con la suscripción del Contrato Directo AASSGG N°013-2021, se estableció un pago de S/. 191,185.65 mensual.

De otro lado, de conformidad a lo regulado por la normativa de Contrataciones del Estado, para que las entidades puedan contratar directamente con algún proveedor, se tiene que configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 270° de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose considerada entre estos la excepción de contratación directa por situación de desabastecimiento.

Ahora bien, respecto a estos procedimientos de selección excepcionales que prevé la Ley de Contrataciones del Estado, también su reglamento ha establecido determinados presupuestos o condiciones para su configuración, siendo que para el caso particular de la situación de desabastecimiento requiere de la existencia de un evento extraordinario e imprevisible y como consecuencia de este se genere la ausencia inminente de un bien o servicio, comprometiendo la continuidad de sus funciones, servicios, actividades u operaciones.

Al respecto, la **Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través de la Opinión 175-2018/DTN de 19 de octubre de 2018**, distingue dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración:

*“(…) **(i)** un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien, servicio u obra; y **(ii)** que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”.*

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por extraordinario se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por imprevisible se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

Con relación a lo mencionado y conforme al desarrollo normativo del ente supervisor de las contrataciones públicas, para el caso de la Contratación Directa N°001-2021-GRLL-GOB/PECH para la contratación de la ejecución del Servicio de Vigilancia en las Instalaciones del Proyecto Especial Chavimochic, cabe analizar la existencia o no de un "hecho extraordinario e imprevisible", resultando oportuno referirnos al contexto por el cual la entidad se ha visto "obligada" a llevar a cabo este tipo de procedimiento excepcional de selección y no un procedimiento regular.

#### **De la Situación Extraordinaria e Imprevisible:**

Deviene necesario mencionar que, mediante Informe Legal N° 024-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4- ACC de 11 de diciembre de 2020, emitido por el abogado asistente del área de Adquisiciones y Servicios Generales, y, sin que obre en el expediente de contratación, acto resolutorio posterior, la entidad dio por declarado desierto el Concurso Público N° 001-2020-GRLL-GOB/PECH -I Convocatoria, además de recomendar en dicho informe, la contratación directa por desabastecimiento, sin hacer mayor análisis respecto a las condiciones preexistentes que se requiere para que legalmente se configure la contratación directa por situación e desabastecimiento conforme lo establece la normativa de contratación pública, abocándose básicamente en este punto, a sostener la existencia de prestaciones y contraprestaciones dentro de una relación contractual civil "tácita", ante el vencimiento del plazo de ejecución contractual del Contrato N°UASG-084-2018, como argumentos de porque se debería contratar directamente los servicios en mención; contrariamente a ello, lo expresado deja en claro el hecho que desde que venció el plazo de ejecución contractual (9 de mayo de 2020) hasta que se dio inicio el plazo de ejecución del contrato proveniente de la Contratación Directa (6 de marzo de 2021), se contó con el servicio de vigilancia de forma continua.

Asimismo, durante el lapso que demandó el proceso de contratación (actos preparatorios, procedimiento de selección y "declaración de desierto"), seguido para contratar los servicios de vigilancia para las instalaciones del PECH, periodo 2020-2022 y los actos tendientes a llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Simplificada derivada del primero, no se han suscitado eventos osucesos objetivos de una naturaleza fuera de lo común u ordinario, que hayan conllevado a poner en riesgo la falta o carencia del servicio de vigilancia en las instalaciones del PECH, ello se evidenciadel Oficio N°00057-2020/GG/SEGECOR SAC de 7 de mayo de 2020, enviado por el contratista SERGECOR S.A.C al PECH, a través del cual expresa su predisposición de continuar brindando el servicio pese a la conclusión del plazo de ejecución contractual y como correlato la entidad ha venido contra prestando dicho servicio hasta el mes de marzo de 2021 , como así se ha reconocidomediante a Resolución Gerencial N°062-2021-GRLL-GOB/PECH de 19 de marzo de 2021.

Sin embargo, si resulta oportuno precisar que han existido durante la tramitación de la Contratación Pública N°001-2020- GRLL-GOB/PECH, actuaciones de los operadores de las áreas o unidades orgánicas afines a las contrataciones públicas de la entidad que han conllevado a alargar o dilatar los procesos en curso, conllevando incluso a que se deje sin efecto procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada N°013-2020) a raíz de actuaciones omisivas: hechos que sin duda no configuran eventos como los que señala la normativa, tal como ha quedado evidenciado de algunaforma en la Resolución Gerencial N°012-2021-GRLL-GOB/PECH de 27 de enero de 2021.

De lo expuesto, podemos colegir que no ha existido ningún hecho extraordinario e imprevisible desde el periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2020 al 6 de marzo de 2021 que pudiere conlleva a la ausencia inminente del servicio de vigilancia en las instalaciones del PECH, durante elplazo de la contratación directa.

### **C. DEL PROCEDIMIMIENTO DE SELECCIÓN**

Respecto al Concurso Público N°001-2020- GRLL-GOB/ PECH - I Convocatoria Mediante MemorandoMúltiple N°002-2020-GRLL-GOB/PECH-OI de 24 de enero de 2020, el gerente del PECH, solicitó a lasubgerencia de Desarrollo Agrícola, subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica, subgerencia de Operación y Mantenimiento; y jefatura de Administración remitir sus requerimientos, detallandola cantidad de vigilantes, puntos y tumos, adjuntando sus respectivos sustentos; ello con la finalidadde llevar a cabo una nueva contratación para el servicio de vigilancia a las instalaciones del ProyectoEspecial CHAVIMOCHIC, dado que el contrato vigente (derivado del Concurso Público N°001-2018-GRLL-GOB/PECH), vencía el 9 de mayo de 2020.

No obstante, se advierte que, recién el de 21 de febrero de 2020, a través del Informe N°013-2020-GRLL-PRE/PECH-06.4SSGG, el señor Herman Guzmán Arqueros, jefe (e) de Servicios Generales, remitió a la Gerencia, el consolidado del requerimiento del servicio de vigilancia para las instalaciones del PECH, correspondiente a las dependencias: Sede Central, subgerencia de Desarrollo Agrícola, subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica y de la subgerencia de Operación y Mantenimiento; detallando cantidad de vigilantes, puntos y tumos; asimismo, remitióadjunto, los términos de referencia a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Luego, mediante correo electrónico de 25 de febrero de 2020, el señor Luis Vásquez Gálvez, especialista administrativo del Área de Adquisiciones, requirió al señor Herman Guzmán Arqueros, jefe de Servicio Generales,

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

concurra al área de Adquisiciones el 26 de febrero, con la finalidad de que precise, indique y de ser el caso efectuar ajustes al consolidado de requerimientos enviado, dado que, de su revisión se detectaron incongruencias respecto al requerimiento de las diferentes áreas usuarias versus el mencionado consolidado; en efecto, el 26 de febrero, luego de la reunión sostenida, el señor Luis Vásquez Gálvez, devolvió el Informe N°013-2020-GRLL-PREFECH06.4SSGG de 21 de febrero de 2020 al señor Herman Guzmán Arqueros, a fin de que este efectúe los ajustes en los términos de referencia adjuntos y los devuelva con la celeridad del caso, para continuar con la indagación de mercado.

En atención a la devolución de los términos de referencia, a través de correo electrónico de 4 de marzo de 2020, el señor Herman Guzmán Arqueros, jefe de Servicios Generales, indicó que hace llegar, todo lo actuado a través del área de informática, referido a la validación de las especificaciones técnicas del sistema de seguridad y monitoreo dentro de los términos de referencia para la contratación de la vigilancia privada; seguidamente, el señor Luis Vásquez Gálvez, especialista administrativo del área de Adquisiciones, en la misma fecha, cursó invitaciones a cotizar a las empresas G4S PERU SAC, Grupo Vicmer Security SAC, Corporación Empresarial C&Z SAC, Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control SAC, Grupo Integral de Investigaciones—Seguridad & Vigilancia SAC — GIIS SAC, Grupo SD3 SAC, J&V Resguardo SAC, National Enterprise of Security SA, Seguridad Integral Clave 7 SAC, Grupo Corporativo Wicmel SAC, adjuntando términos de referencia y precisando que la cotización que se presente deberá ser a valor estimado, procediendo a reiterar dichos correos el 13 de marzo de 2020.

Del mismo modo, 39 días calendario después, el 21 de abril de 2020, se remitió un segundo correo reiterativo de invitación a cotizar a las empresas: Grupo VICMER Secuaty SAC, Corporación Empresarial C&Z SAC, Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control SAC, Grupo Integral de Investigaciones—Seguridad & Vigilancia SAC — GIIS SAC, Grupo SD3 SAC, J&V Resguardo SAC, National Enterprise of Security SA, Seguridad Integral Clave 7 SAC.

Finalmente, ante las invitaciones cursadas el 10 de marzo del 2020, el señor Julio Landeras Alza, jefe de adquisiciones, puso de conocimiento al señor Jorge Bocanegra Vaella Jefe de Abastecimiento y Servicios Generales, que el procedimiento de selección: Contratación Pública para la “Contratación del Servicio de Vigilancia a las instalaciones del PECH”, se encontraba programado en el PAC 2020, con un valor de S/. 4'125,666.00 siendo que en mérito al requerimiento efectuado por el área usuaria y en coordinación con esta, luego de realizarse la indagación de mercado se había llegado a determinar el valor estimado por el importe de S/. 4'305,757.80 y un periodo de 24 meses; siendo así correspondía a su Despacho, aprobar el respectivo expediente de contratación, previo trámite ante la oficina de Planificación para la Certificación Presupuestal.

Ante ello, mediante proveído inserto de 27 de abril de 2020 (ver Apéndice n.0 51), el señor Jorge Bocanegra Vaella, jefe de Abastecimiento y Servicios Generales, derivó el mencionado documento a la oficina de Planeamiento; siendo que, en atención al mismo, el señor José Saavedra Ramírez, jefe de la oficina de Planificación emitió el Oficio N°170-2020-GRLL-GOBIPECH-05 de 28 de abril de 2020 dirigido al señor Carlos Luis Pais Vera, jefe de la oficina de Administración, señaló que respecto al requerimiento efectuado, este se encuentra priorizado con cargo al presupuesto asignado para el presente año, precisando además que en el SIAF-SP se ha aprobado la Certificación Presupuestal N°262 por el importe de S/. 1'435,252.60, señalando además que en lo que respecta a los recursos para los años 2021-2022, se efectuará las previsiones correspondientes en la formulación de los presupuestos de los años subsiguientes: el citado oficio fue derivado por el señor Carlos Luis Pais Vera, mediante proveído inserto de 28 de abril de 2020 a la oficina de Asesoría Jurídica, para la elaboración de la correspondiente resolución gerencial.

Posteriormente, 13 días después, mediante Informe N°026-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de 18 de mayo de 2020, suscrito por la abogada Patricia Meneses Cachay, abogada IV de la Oficina de Asesoría Jurídica y dirigido al Abogado Henry Chávarry Alvarado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, para la aprobación al Expediente de Contratación, previamente deberán atender lo dispuesto en el Decreto Supremo N°103-2020-EF de 14 de mayo de 2020 el cual establece: “Antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

procedimientos de selección declarados desiertos, deberán verificar la necesidad de adecuar el expediente de contratación, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes”.

En atención al informe precedente, a través del Informe N°020-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4-SSGG de 25 de mayo de 2020, el señor Moisés Rodríguez Zavaleta, jefe de Servicios Generales, remitió los términos de referencia del servicio de vigilancia a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, indicando lo siguiente: (...) en atención a lo solicitado en el numeral 4) del documento de la referencia, dentro del cual se resalta lo siguiente: "Antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben verificar la necesidad de adecuar el expediente de contratación, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes...", es que se está incorporando en los TDR. CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC (PECH), dentro del Título: DESCRIPCION GENERAL DEL SERVICIO; los Items siguientes: **f)**. Presentar un Plan de sanidad a ejecutar para evitar la propagación del COVID-19, durante la ejecución del servicio, de acuerdo a las normas y/o protocolos emitidos por el Ministerio de Salud o la SUCAMEC, lo que deberá ser actualizado conforme a las disposiciones legales que se emitan en su oportunidad. **g)**. Cumplir, en lo que resulta aplicable, el Plan de Vigilancia, Control y Prevención del COVID - 19 del PECH.

Posteriormente, diez (10) días después desde que el mencionado informe le fuera derivado mediante proveído inserto por el señor Julio Landeras Alza, jefe de Adquisiciones, los días 4, 5 y 8 de junio de 2020 respectivamente, el señor Luis Vásquez Gálvez, cursó nuevamente invitaciones a cotizar adjuntando los términos de referencia modificados a los siguientes proveedores: SD3 SAC, Grupo Corporativo VICMEL SAC, Grupo Integral de Investigaciones-Seguridad & Vigilancia SAC — GIIS SAC, Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control SAC, Corporación Empresarial Grupo VICMER security SAC, G4S PERU SAC, Resguardo SAC, National Enterprise of Security SA, Seguridad IntegralClave 7 SAC, G4S PERU SAC, Grupo Elites del Norte, Servicios Generales Corporativos SAC.

Asimismo, en atención a lo solicitado, la empresa "VICMEL SAC", mediante el documento denominado Cotización N°050-2020 del 9 de Junio de 2020, remitió su cotización, indicando que esta cumple con todos los requisitos estipulados en los términos de referencia, precisando que el costo del servicio por mes incluido IGV es de S/.236,132.00, siendo el costo mensual por 24 meses S/.5´667,168.00; del mismo modo el "Grupo Elites del Norte" proveedor a quien no se le cursó invitación primigeniamente, presentó su cotización a través del documento denominado Cotización N°025-2020-GEN SAC de 9 de junio de 2020, señalando un costo mensual de S/. 242,131.13 y un costo anual de S/. 5´811,147.12.

Así, también, presentó su cotización el proveedor "ZV Servicios Generales Corporativos SAC", mediante documento s/n de 25 de junio de 2020, precisando como costo mensual por todos los puestos la suma de S/.210,704.69 y como precio total de la cotización por veinticuatro (24) meses de servicio, la suma de S/.5´056,912.56; del mismo modo el proveedor "J&V Resguardo SAC", mediante documento denominado "Carta de Propuesta Económica" de 30 de junio de 2020, ello pese haberse reiterado mediante correo que contaba hasta el día 26 de junio para atender lo solicitado, precisando como precio total del servicio incluido IGV, la suma de S/. 5´509,014.11 Soles.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 30 de junio de 2020, el señor Luis Vásquez Gálvez, especialista administrativo del Área de Adquisiciones se dirigió al señor Jorge Bocanegra, Jefe de Abastecimiento y Servicios Generales, indicando, entre otros, lo siguiente:

*“(…) hasta el día de hoy 30.06.21, han remitido 3 proveedores su cotización, con lo cual ya se podría hacer el cuadro comparativo y elevar el expediente para su aprobación y continuar con los procedimientos según normatividad vigente.*

*(…) además solicito se determine lo siguiente previa opinión legal:*

*1. Si el Área Usuaria incorpora cambios en los Términos de Referencia, generaría que se vuelva a realizar nueva indagación de mercado, sin embargo, pongo en consideración de que los términos de referencia ya fueron adecuados a las normas sanitarias (con las cuales ya han cotizado 3 proveedores)”.*

*(…).*

*Al respecto teniendo en cuenta la R.M N°541-2020-IN, se estaría especificando a mi entender, lo solicitado en el literal f) de los términos de referencia, lo que significa que podría solamente adecuarse o precisar los Términos de Referencia, incluyendo en el literal f) o en la base legal, la nueva normativa emitida por el Ministerio del Interior”.*

Seguidamente, mediante correo electrónico del 01 de julio del 2020, el señor Jorge Bocanegra Vaella, Jefe de Abastecimiento y Servicios Generales, se dirigió al señor Luis Vásquez Gálvez, especialista administrativo del área de adquisiciones, expresando lo siguiente:

*“(…), la presente para indicarte que se efectuaron las coordinaciones legales correspondientes, los mismos que manifiestan que los TDR están establecidos los protocolos COVID 19, es por lo cual deberá continuar con el trámite con la elaboración del expediente del estudio de mercado para la contratación del servicio de vigilancia”.*

En ese sentido, el 10 de julio de 2020, se elaboró el formato de Cuadro Comparativo, respecto a la indagación de mercado.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial N° 060-2020-GRLL-GOB/PECH de 29 de julio de 2020, se resolvió primero, aprobar el expediente administrativo de contratación del concurso público para contratar el Servicio de Vigilancia para las instalaciones del PECHI por un monto ascendente a S/.5'056,912.56 y segundo designar al comité de selección que tendría a cargo el mencionado procedimiento de selección.

El comité de selección, luego de brindar conformidad al proyecto de Bases Administrativas, el día 19 de agosto, por intermedio de su presidente remitió las mismas a través del Oficio N°001-2020-GRLL-GOB/PECH-CS-C.P.-N° 001-2020 de 19 de agosto de 2020, al señor Edilberto Ñique Alarcón, gerente del PECH, con el propósito de su aprobación.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial N° 069-2020-GRLL-GOB/PECH de 21 de agosto de 2020, suscrita por Edilberto Ñique Alarcón, gerente del PECH, se resolvió aprobar las Bases Administrativas del Concurso Público N° 001-2020-GRLL-GOB/PECH-I Convocatoria.

Como resultado de la etapa de selección del Procedimiento de Concurso Público N°001-2020- GRLL-GOB/PECH-I Convocatoria, "Contratación de Servicio de Vigilancia para las Instalaciones del PECH", el comité de selección, mediante Acta N° 04- Admisión, Evaluación y Calificación - Comité de Selección - Proyecto Especial Chavimochic de 29 de octubre de 2020, procedió a la calificación de los postores, determinando lo siguiente:

**Calificación de Postores**

	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ESTADO
1	20539144201	PROTEGE PERÚ SRI Y MIRA RESGUARDO S.A.	CALIFICA
2	20477591702	PROXUS SECURUTY SAC.	CALIFICA

Teniendo en cuenta dicho resultado, el Comité de Selección acordó por unanimidad lo siguiente:

*“1. Declarar el otorgamiento de la buena pro al postor: PROTEGE PERÚ SRL Y MIRA RESGUARDO S.A por el precio ofertado S/. 3'556,416.00.*

*1. Hacer llegar el resultado del procedimiento de selección al responsable del SEACE del Proyecto Especial Chavimochic, para que realice la correspondiente notificación a través de la plataforma del SEACE dentro de los plazos estipulados en el cronograma del proceso de selección”.*

Así, con Oficio N°008-2020-GRLL-GOB/PECH-CS-C.P. N° 001-2020 de 13 de noviembre de 2020, el presidente del comité de selección, comunicó al jefe de administración, el consentimiento de la buena pro a favor del consorcio "MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A. - PROTEGE PERÚ MULTISERVICIOS S.R.L, conformado por las empresas PROTEGE PERÚ SRL Y MIRA RESGUARDO S.A por el precio ofertado S/.3'556,416.00.

Al respecto, el jefe de administración, mediante proveído registrado en el SISGEDO N°05927128 derivó al área de Abastecimiento y Servicios Generales para su revisión y trámite de acuerdo a lo normado e indicado en el presente documento. Siendo, finalmente derivados todos los actuados, incluida la documentación presentada por el Consorcio para la suscripción del contrato, al abogado Alex Comeca Castillo, para su revisión y trámite correspondiente.

Ante ello, el abogado asistente del área de Abastecimiento y Servicios Generales, Alex

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Comeca Castillo, emitió el informe legal N°021-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC de 23 de noviembre de 2020 en el cual concluye lo siguiente:

*“4.1 La estructura de costos presentado por el Consorcio conformado por la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A. y la empresa Protege Perú Multiservicios S.R.L vulnera los derechos laborales reconocidos por Ley, lo que es insubsanable, ya que de reconocer dichos derechos superaría el monto ofertado en el proceso de selección.*

*4.2 Comunicar al Consorcio conformado por la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A y la empresa Protege Perú Multiservicios S.R.L la pérdida de la Buena pro y devolver la documentación presentada.*

*4.3 El comunicar al Organismo Supervisor del Estado lo expuesto a fin de que adopten las acciones que estimen conveniente.*

*4.4 Invitar a la empresa Proxus Security S.A. C., postor que quedó en segundo lugar, a presentar la documentación necesaria para suscribir contrato.”*

Es importante precisar que, el citado informe legal fue remitido a la oficina de Administración para conocimiento y solicitud de opinión legal correspondiente.

Así, el jefe de la oficina de Administración, derivó los actuados a la gerencia del PECH para su atención y disposición a las conclusiones del documento.

De acuerdo a la revisión del trámite SIGGEDO N°05937670, el gerente del PECH, remitió los documentos a la oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento, revisión y atención correspondiente.

Al respecto, la abogada Patricia Meneses Cachay, jefe (e) de la oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe Legal N°126-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de 25 de noviembre de 2020, concluyendo y recomendando lo siguiente:

*“(…) 1. Estando a los hechos expuestos y la revisión de la Estructura de costos efectuada, la misma que se valida, corresponde se comunique al Consorcio la pérdida de la buena pro; comunicando al OSCE a fin de iniciar el procedimiento sancionador que corresponde.*

*2. De conformidad con lo expresamente previsto en la normativa deberá citarse al segundo postor en orden de prelación a fin que presente la documentación necesaria para la suscripción del contrato”.*

Estando a los informes legales anteriormente mencionados, el gerente del PECH, mediante Oficio N°922-2020-GRLL-GOB/PECH-OI de 26 de noviembre de 2020, comunicó al representante común del Consorcio la pérdida de la buena pro,

manifestándole lo siguiente:

*“(…), se le comunica que revisada la estructura de costos presentada a folios 20 con documentode la referencia, se advierte que no se ha realizado el cálculo bajo el Régimen Laboral General conforme a lo señalado en las Bases Integradas de dicho concurso, vulnerándose de esta manera los derechos laborales reconocidos por Ley, conforme se advierte del Anexo I, siendo insubsanable, dado que un nuevo cálculo superaría el monto de su oferta económica.*

*Por tal motivo, en virtud de lo señalado en el literal c) del artículo 410° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se le informa la pérdida automática de la Buena Pro.”*

De otro lado, mediante Oficio N°924-2020-GRLL-GOB/PECH-OI de 26 de noviembre de 2020, el gerente del PECH, comunicó al gerente General de la empresa Proxus Security S.A.C, lo siguiente:

*“(…) en atención a los señalado en el literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se les informa que se le ha otorgado, como segundo postor, la Buena Pro de dicho proceso de selección; por lo que, en el plazo de 08 días hábiles siguientes a la notificación electrónica del presente documento, deberán cumplir con presentar la documentación señalada en las Bases Integradas para la suscripción del contrato (...)”.*

Ante ello, el gerente General de la empresa Proxus Security S.A.C, mediante correo electrónico de 26 de noviembre de 2020, comunicó que lamentablemente no podía participar en esos momentos. Por lo que, mediante Oficio N°938-2020-GRLL-GOB/PECH-01 de 30 de noviembre de 2020, el gerente del PECH, comunicó a la empresa Proxus Security S.A.C., la obligación de prestar el servicio, conminándoles a presentar la documentación para la suscripción del contrato.

En atención a lo requerido, mediante Carta N°035-2020-PROXUS SACIGG de 30 de noviembre de 2020, el gerente General de la citada empresa comunicó la no aceptación de la buena pro, señalando lo siguiente:

*“(…) manifestamos nuestra declinatoria al otorgamiento de la buena pro ya que mi representada al tomar conocimiento de que no salió ganadora del presente concurso se ha presentado a otro, más aún si este otorgamiento de buena pro y requerimiento de documentos para la firma del contrato son como consecuencia de actos ajenos a mi representada, sumado a ello debemos reiterar que a la fecha no contamos ya con el personal propuesto por lo que aceptar dicha invitación nos veríamos afectados. Queremos dejar constancia de la declinatoria son por hechos sobrevinientes al otorgamiento de la buena pro”.*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Así, mediante informe legal N°024-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC de 11 de diciembre de 2020, elaborado asistente del área de Abastecimiento y Servicios Generales, se pronunció respecto a si correspondía declarar desierto el Concurso Público y si corresponde la contratación directa del Servicio de Vigilancia; concluyendo en lo siguiente:

*“4.1. De conformidad con el literal c) del artículo 141° del Decreto Supremo NO 344-2018- EF, Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar desierto el Concurso Público N°001-2020-GRLL-GOBPECH- I Convocatoria para el Servicio de Vigilancia Particular para las Instalaciones del P.E. Chavimochic.*

*4.2. Comunicar al Organismo Supervisor del Estado respecto a la declinación del segundo postor PROXUS Security S.A. C para la suscripción del contrato.*

*4.3. Recomendando la contratación directa por desabastecimiento conforme a lo señalado en el artículo 270 del T. U. O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 100° de su Reglamento, la que deberá ser requerida por el área de Servicios Generales.*

*4.4. De ser el caso, el área de Servicios Generales o la Oficina de Administración, deberá solicitará las áreas usuarias si persiste la necesidad del servicio en los mismos puestos de vigilancia (17 turno día y 22 turno noche)”.*

Asimismo, la jefa (e) de la oficina de Asesoría Jurídica, Patricia Meneses Cachay, el 14 de diciembre de 2020 emitió el informe legal N°138-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, respecto a las incidencias en el procedimiento de selección para contratación del Servicio de Vigilancia, concluyendo y recomendando lo siguiente:

*“1. Estando a la normatividad expuesta, corresponde que el Órgano Encargado de las Contrataciones declare desierto el procedimiento de Concurso Público NO 0001-2020-GRLL- GOBPECH I Convocatoria Servicio de Vigilancia Particular para las Instalaciones del P.E.CHAVIMOCHIC.*

*2. Corresponde a las áreas usuarias evaluar la necesidad de una contratación directa por la causal de desabastecimiento, precisando que la misma deberá efectuarse por el periodo que comprenda a la nueva convocatoria del procedimiento de selección, otorgamiento de buena pro y suscripción de contrato. 3. Asimismo, corresponde informar al OSCE el incumplimiento de ambos postores.”*

Es importante precisar que, de lo anteriormente expuesto y, de la revisión efectuada al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que, correspondía declarar desierto el procedimiento de selección Concurso Público N°001-2020-GRLL-GOB/PECH - I Convocatoria, en el mes de diciembre de 2020, de acuerdo a

los informes legales emitidos.

No obstante, se verificó en el SEACE que, el 10 de febrero de 2021 se registró la situación de desierto del procedimiento, considerando los informes legales que recomendaban declarar desierto dicho procedimiento, no existiendo una declaratoria formal del mismo, conforme lo señala la normativa de contrataciones. Siendo importante precisar que, el encargado del PAC-SIGA-SEACE del PECH, recién el 5 de febrero de 2021, comunicó los inconvenientes para efectuar dicho registro.

#### **Respecto a la Adjudicación Simplificada N°002-2021.GRLL.GOB/PECH.**

Mediante Oficio N°009-2020-GRLL-GOB/PECH-CS-C.P-01-2020 de 21 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Moisés Rodríguez Zavaleta en calidad de presidente del Comité de Selección, informó al señor Edilberto Noé Ñique Alarcón, gerente del PECH, respecto al Concurso Público N°001-2020-GRLL-GOB/PECH-I Convocatoria, haciendo mención que, a través del informe legal N°024-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC de 11 de diciembre de 2020, se recomendó por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones sea declarado desierto; y haciendo mención que para continuar con dicho procedimiento se deberá observar los artículos 42.4 y artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa además que:

*“Que en cumplimiento de lo prescrito el Órgano Encargado de las Contrataciones, evaluó las causas de la declaratoria del procedimiento de selección, determinándose a que se debió a que el postor ganador no presentó su estructura de acuerdo a lo establecido en las bases integradas. Asimismo, menciona:*

*“(…), el comité de selección, considera necesario que, vuestro despacho se haga de conocimiento al área usuaria lo expuesto; quien de ser el caso, confirme que la necesidad subsiste; y de considerarlo necesario efectuar alguna modificación al requerimiento que deberá contar con su aprobación y remitir los términos de referencia en concordancia con el numeral 29.11, del RLCE, (...)”*

Sin embargo, de la revisión al SEACE no se ha publicado el informe respecto a la justificación y evaluación de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, conforme lo señala la normativa de contrataciones.

De otro lado, mediante Oficio N°010-2020-GRLL-GOB/PECH-CS-C.P.-N°001-2020 de 22 de diciembre de 2020, Moisés Rodríguez Zavaleta, remitió a Edilberto Noé Ñique Alarcón gerente del PECH, las bases administrativas para la Adjudicación Simplificada N°013-2020-GRLL- GOB/PECH -I Convocatoria, solicitándole su aprobación a fin de continuar con el procedimiento de selección para la Contratación del Servicio de

Vigilancia para las Instalaciones del PECH.

Es necesario precisar que, pese a no contarse con una declaración formal de desierto por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones OEC respecto al Concurso Público N°001-2020- GRLL-GOB/PECH-I Convocatoria, mediante Resolución Gerencial N°159-2020-GRLL-GOB/PECH, de 28 de diciembre de 2020, se aprobaron las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 013-2020-GRLL-GOB/PECH, derivada del Concurso Público N°001-2020-GRLL- GOB/PECH-I Convocatoria Contratación del Servicio de Vigilancia para Instalaciones del PECH.

Posteriormente, mediante Oficio N°003-2021-GRLL-GOBIPECH-CS-CP-N°0001-2021 de 22 de enero de 2021, el Presidente del comité a cargo del procedimiento de selección comunicó a la Gerencia que, a través del correo electrónico de 18 de enero de 2021, solicitó al responsable del SEACE informar respecto a la convocatoria Adjudicación Simplificada N°013-2020-GRLL- GOB/PECH, siendo que este último mediante correo electrónico corporativo de 19 de enero de 2021, informó a la oficina de Administración y al área de Abastecimiento y Servicios Generales, lo actuado ante el SEACE, concluyendo que existen problemas para la convocatoria al no haberse registrado las actuaciones del proceso de selección en las fechas que correspondían.

Además, el presidente del Comité de Selección, mediante Oficio N°005-2021-GRLL-GOB/PECH- CS-CP-N°0001-2021 de 15 de marzo de 2021, solicitó a la Gerencia, declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N°159-2020-GRLL-GOB/PECH, que aprobó las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N°013-2020-GRLL-GOB/PECH, toda vez que, al haber sido modificado el PAC 2021, correspondería aprobar las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N°002-2021-GRLL-GOB-PECH-I Convocatoria.

Así, mediante Resolución Gerencial N°066-2021-GRLL-GOBIPECH de 24 de marzo de 2021, se resolvió dejar sin efecto las bases administrativas aprobadas para la Adjudicación Simplificada N°013-2020-GRLL-GOB-PECH mediante Resolución Gerencial N°0 159-2020-GRLL-GOB/PECH, disponiendo además que el comité especial designado mediante Resolución Gerencial N°060- 2020-GRLL-GOB-PECH, continúe con el desarrollo del procedimiento de selección; asimismo, se remitan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de determinar las responsabilidades que correspondan.

Con relación a lo antes mencionado, a través de la Resolución Gerencial N°072-2021-GRLL- GOB/PECH de 29 de marzo de 2021, se resolvió aprobar las bases administrativas

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

de la Adjudicación Simplificada N°002-2021 -GRLL-GOB-PECH-I Convocatoria, derivada del Concurso Público N°001-2020-GRLL-GOB/PECH-I Convocatoria "Contratación del Servicio de Vigilancia para Instalaciones del PECH".

Sin embargo, cabe precisar que la Adjudicación Simplificada N°002-2021-GRLL-GOB-PECH-I Convocatoria, no es derivada del Concurso Público N°01-2020-GRLL-GOB/PECH, sino es correlato de la Adjudicación Simplificada N°013-2020-GRLL-GOB/PECH, la misma cuyas bases fueron dejadas sin efecto como consecuencia actuaciones omisivas de los operadores de SEACE de la entidad, al no consignar oportunamente determinados actos correspondientes al procedimiento de selección primigenio, hecho que limitaba poder continuar con el procedimiento derivado en mención, no existiendo realmente causal legal para declarar la nulidad e ineficacia de dichos actos.

Es importante señalar que, el comité de selección, encontrándose en la etapa de evaluación y calificación de propuestas acordó solicitar las estructuras de costos de los dos primeros postores en orden de prelación. En atención a lo solicitado, el 26 de abril de 2021, los postores Proxus Secuñy SAC. y Protektor Seguridad Industrial S.A.C., presentaron sus estructuras de costos.

Sobre el particular, el comité de selección, con Oficio N°010-2021-GRLL-GOB/PECH-CS de 27 de abril de 2021, solicitó al jefe del área de Abastecimiento y Servicios Generales, realizar la verificación y evaluación de las estructuras de costos, con la finalidad de determinar si las empresas Proxus Security S.A.C. y Protektor Seguridad Industrial S.A.C. cumplen con lo solicitado.

Dicho documento fue derivado al abogado asistente del área de Abastecimiento y Servicios Generales, para su revisión y atención correspondiente. Así, mediante Informe Legal N°017-2020-GRLL-GOBIPECH-06.4-ACC de 28 de abril de 2021, el abogado asistente Alex Comeca Castillo, en su análisis efectuado señaló, entre otros, lo siguiente:

*“(…) Como se puede advertir los postores Proxus Security S.A.C. y Protektor Seguridad Industrial S.A.C han ofertado un monto por debajo de lo permitido por Ley, no habiendo considerado el pago y derechos laborales de los 02 supervisores, lo que no puede ser subsanado, toda vez que dichos montos constituyen sus ofertas económicas presentadas dentro del proceso de selección en su oportunidad, de conformidad con el artículo 60<sup>o</sup> del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones con el Estado.*

*Sin perjuicio de ello, se advierte que en el ítem de costo total laboral mensual (30) días por todos los puestos de trabajo, señalado en la estructura de costos de la empresa Proxus Security S.A.C. se establece el monto de S/. 165,713.45; realizado el cálculo (S/. 165,713.45 / 30 d/c x 730 d/c = S/4,032 360,616.66, el costo total no corresponde a los 730 d/c objetodel servicio convocado en el proceso de selección”.*

Además, concluye los siguiente:

*“(…). 4.1. La estructura de costos presentado por los postores Proxus Security S.A.C. y Protektor Seguridad Industrial S.A.C., vulnera los derechos laborales reconocidos por ley, al no haber incorporado a los dos supervisores lo que es insubsanable, de conformidad con el artículo 60° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*4.2. En consecuencia corresponde a la no admisión de la oferta y la descalificación a lospostores Proxus Security S.A.C. y Protektor Seguridad Industrial S.A.C”.*

Ante ello el comité de selección, mediante "Acta-Admisión, Evaluación y Calificación - Comité de Selección - Proyecto Especial Chavimochic" de 28 de abril de 2021, acordó por unanimidad, entretoros, lo siguiente:

*“(…). 2. Solicitar de Oficio al Órgano Encargado de las Contrataciones hagan llegar al Comité de Selección las estructuras de costos de los últimos 2 contratos con los proveedores que el PECH contrató SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA. (...)”*

Así, mediante Oficio N°011-2021-GRLL-GOBIPECH-CS de 29 de abril de 2021, el comité selección solicitó al jefe del área de Abastecimiento y Servicios Generales, la estructura de costos de los 2 (dos) últimos contratos suscritos entre el PECH y el Contratista respecto al Servicio de Vigilancia Privada.

Es importante precisar que, de la revisión a la estructura de costos de los últimos contratos del servicio de vigilancia, remitidos por el área de Abastecimiento y Servicios Generales, se advierte que, los supervisores no fueron considerados como parte del costo del servicio, sino dentro de los gastos administrativos, conforme a lo establecido en las Bases Integradas correspondientes al procedimiento de selección en revisión, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N°3 - CUADRO DE ESTRUCTURAS DE COSTOS**

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN / DESCRIPCIÓN	CONCURSO PÚBLICO 001-2018 GANADOR: SERGECOR S.A.C			CONTRATACIÓN DIRECTA 001-2021 GANADOR 2: SERGECOR			ADJUDICACIÓN SIMPLICADA 002-2021 GANADOR 1: PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL		
	%	VIGILANTES		%	VIGILANTES		%	VIGILANTES	
		12 HS DÍA	12 HS NOCHE		12 HS DÍAS	12 HS NOCHE		12 HS DÍA	12 HS NOCHE
<b>REMUNERACIÓN</b>									
REMUNERACIÓN MÍNIMA MENSUAL (RMM)		930,00	930,00		930,00	930,00		930,00	930,00
ASIGNACIÓN FAMILIAR (10% RMV) O BONIFICACIÓN	10			10	93,00	93,00	10	93,00	93,00
OTROS CARGOS LABORALES (DETALLAR TODOS LOS CONCEPTOS)									
BONIFICACIÓN NOCTURNA DE RMM (RMM DE 30 DÍAS) *0,35	35	0,00	325,50	35	0,00	325,50	35	0,00	325,50
HORAS EXTRAS DOS PRIMERAS	25	523,90	523,90	25	277,06	365,22	25	277,06	365,22
HORAS EXTRAS RESTANTES	35			35	299,23	394,44	35	299,23	394,44
<b>SUB TOTAL DE REMUNERACIÓN</b>		<b>1 453,90</b>	<b>1 779,49</b>		<b>1 599,29</b>	<b>2,108,16</b>		<b>1 599,29</b>	<b>2,108,16</b>
FERIADOS (RMM/ 30 DÍAS/ 8 HORAS *2*12H.D)		52,50	52,50		93,00	93,00		93,00	93,00
DESCANSO (1/6* INGRESO MENSUAL)		193,85	193,85		266,55	351,36		266,55	351,36
<b>A. REMUNERACIÓN TOTAL</b>		<b>1 700,25</b>	<b>2025,75</b>		<b>1958,84</b>	<b>2 552,52</b>		<b>1 958,84</b>	<b>2 552,52</b>

B. VACACIONES DE (A) (CORRESPONDE 1 MES AL AÑO = 1/12-8,33%)	8,33	70,82	84,37	8,33	163,17	212,62	8,33	163,17	212,62
--	------	-------	-------	------	--------	--------	------	--------	--------

C. GRATIFICACIONES DE (a) (EN JULIO - DICIEMBRE, 1 VEZ POR SEMESTRE = 1/6= 16,67%)	16,67	141,72	168,85	16,67	326,54	425,50	16,67	326,54	425,50
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (LEY N° 30334)	9			9	29,39	38,50	9	29,39	38,50
D. CTS DE (A)	9,72	82,63	98,45	9,72	190,40	248,10	9,72	190,40	248,10
<b>TOTAL A PAGAR AL PERSONAL</b>		<b>1 995,42</b>	<b>2 377,42</b>		<b>2 668,34</b>	<b>3 477,04</b>		<b>2 668,34</b>	<b>3 477,04</b>
<b>APORTES DE LA EMPRESA (LEYES SOCIALES )</b>									
APORTES ESSALUD DE (A+B)	9	172,15	205,11	9	190,98	248,86	9	190,98	248,86
S.C.T.R de (A+B)	1,5	0,00	0,00	1,5	31,83	41,48	1,5	31,83	41,48
<b>COSTO TOTAL DE PERSONAL</b>		<b>2 167,57</b>	<b>2 582,53</b>		<b>2 891,15</b>	<b>3 767,38</b>		<b>2 891,15</b>	<b>3 767,38</b>
UNIFORMES, EQUIPOS Y SUMINISTROS RELACIONADOS		99,06	118,02		50,00	50,00		5,00	5,00
CARTA FIANZA, ETC					30,00	30,00		5,00	16,00
OTROS GASTOS OPERATIVOS (CARNET, LICENCIA, ECT)					49,06	49,06		5,00	5,00
<b>SUB TOTAL COSTO POR PUESTO</b>		<b>2 266,63</b>	<b>2 700,55</b>		<b>3 020,21</b>	<b>3 896,44</b>		<b>2 906,15</b>	<b>3 793,38</b>
GASTOS ADMINISTRATIVOS (SUPERVISORES RESIDENTES)		495,28	590,09		341,59	470,09		70,00	60,00
UTILIDAD		336,76	401,26		200,04	200,09		42,29	43,29
<b>MONTO TOTAL ANTES DEL IG V</b>		<b>3 098,67</b>	<b>3 691,90</b>		<b>3 561,84</b>	<b>4 566,62</b>		<b>3 019,44</b>	<b>3 896,67</b>
IGV (18%)		557,77	664,54		641,13	821,99		543,50	701,40
<b>COSTO TOTAL POR PUESTO 12H. INC. I.G.V. S/</b>		<b>3 656,44</b>	<b>4 356,44</b>		<b>4 202,97</b>	<b>5 388,61</b>		<b>3 562,94</b>	<b>4 598,07</b>

CANTIDAD DE PUESTOS	17,00	22,00	16,00	23,00	16,00	23,00
TOTAL MENSUAL COSTO LABORAL X LOS PUESTOS DÍA Y NOCHE	62,159,99	95 841,68	67 247,52	123 938,03	57 006,93	105 755,63
COSTO TOTAL LABORAL MENSUAL (30) DÍAS POR TODOS LOS PUESTOS	158 001,67		191 185, 65		162 762,56	

De otro lado, el comité de selección, mediante "Acta- Admisión, Evaluación y Calificación - Comité de Selección - Proyecto Especial Chavimochic" de 3 de mayo de 2021, acordó por unanimidad lo siguiente:

"1. Respecto del análisis de la estructura de costos presentada por el postor PROTEKTOR SEGURIDAD INDUSTRIAL SAC, el Comité de selección considera que si habría cumplido con lo solicitado en las Bases Integradas como son los beneficios laborales regulados bajo el régimen laboral general, así mismo habría cumplido en considerar el costo de los supervisores residentes en el componente gastos administrativos y operativos como lo señalan las Bases integradas en su página 33.- Por lo tanto el comité de selección **NO RECHAZA LA OFERTA.**

2. Respecto del análisis de la estructura de costos presentada por el postor PROXUS SECUR17Y S.AC., el Comité de selección considera que no habría cumplido con lo solicitado en las Bases integradas, porque se advierte que en el ítem de "costo total laboral mensual (30) días por todos los puestos de trabajo", señalando en la estructura de costos se establece el monto de S/ 165 713.45; realizado el cálculo (S/ 165 713.45 / 30 d/c x 730 d/c = S/ 4 032 360.62), el costo total no corresponde a los 730 d/c objeto del servicio convocado en el proceso de selección y a su propuesta económica cuyo monto es de S/ 3 977 122.87.- Por lo tanto el comité de selección **RECHAZA LA OFERTA**

3. Que luego del análisis de las estructuras de costos y al existir el rechazo de una oferta, el comité de selección procedió a calificar la propuesta que ocupó el tercer lugar en orden de prelación, evaluando los requisitos de calificación al postor ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.AC, el mismo que en el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" acreditó 11 CÁMARAS con características distintas a las solicitadas en las Bases Integradas; por lo que el Comité acordó solicitar al Área Usuaria verificar a través de un especialista el cumplimiento de lo presentado por el postor ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A.C.

(...)"

Así, el comité de selección mediante "Acta- Admisión, Evaluación y Calificación - Comité de Selección - Proyecto Especial Chavimochic" de 4 de mayo de 2021, acordó por unanimidad lo siguiente:

*“1. Que teniendo en cuenta el "Principio de igualdad de trato" establecido en el ART. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se le solicitará a través del correo corporativo al postor ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A C. presente su estructura de costos el plazo de 02 (dos) días hábiles según lo establecido en el Art. 68 del RLCE (...).”*

En atención a lo solicitado, el postor SERGECOR S.A.C, mediante Carta N°065-2021/GG/SERGECOR S.A.C de 5 de mayo de 2021, adjuntó la estructura de costos solicitada.

Al respecto, de la revisión a la estructura de costos presentada por el citado postor, se advierte que el costo de los supervisores fue considerado como parte de los gastos administrativos y operativos, en concordancia con lo dispuesto en las Bases Integradas y conforme a la estructura de costos presentada por los postores que quedaron en el 1er y 2do lugar de la evaluación y calificación de propuestas, conforme se puede apreciar en el cuadro comparativo que se muestra a continuación:

**CUADRO N°4 - CUADRO COMPARATIVO DE LAS ESTRUCTURAS DE COSTOS DE LOS POSTORES GANADORES EN ORDEN DE PRELACIÓN**

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN / DESCRIPCIÓN	ADJUDICACIÓN SIMPLICADA 002-2021 GANADOR 1: PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL			ADJUDICACIÓN SIMPLICADA 002-2021 GANADOR 2: SERGECOR S.A.C		
	%	VIGILANTES		%	VIGILANTES	
		12 HS DÍA	12 HS NOCHE		12 HS DÍA	12 HS NOCHE
<b>REMUNERACIÓN</b>						
REMUNERACIÓN MÍNIMA MENSUAL (RMM)		930,00	930,00		930,00	930,00
ASIGNACIÓN FAMILIAR (10% RMV) O BONIFICACIÓN	10	93,00	93,00	10	93,00	93,00
OTROS CARGOS LABORALES (DETALLAR TODOS LOS CONCEPTOS)						
BONIFICACIÓN NOCTURNA DE RMM (RMM DE 30 DÍAS) *0,35	35	0,00	325,50	35	0,00	325,50
HORAS EXTRAS DOS PRIMERAS	25	277,06	365,22	25	277,06	365,22
HORAS EXTRAS RESTANTES	35	299,23	394,44	35	299,23	394,44
<b>SUB TOTAL DE REMUNERACIÓN</b>		<b>1 599,29</b>	<b>2 108,15</b>		<b>1 599,29</b>	<b>2 108,16</b>
FERIADOS (RMM/ 30 DÍAS/ 8 HORAS *2*12H.D)		93,00	93,00		93,00	93,00

DESCANSO (1/6* INGRESO MENSUAL)		266,55	315,36		266,55	351,36
<b>A. REMUNERACIÓN TOTAL</b>		<b>1 958,84</b>	<b>2 552,52</b>		<b>1 958,84</b>	<b>2 552,52</b>
B. VACACIONES DE (A) (CORRESPONDE 1 MES AL AÑO = 1/12-8,33%)	8,33	163,17	212,62	8,33	163,17	212,62
C. GRATIFICACIONES DE (a) (EN JULIO - DICIEMBRE, 1 VEZ POR SEMESTRE = 1/6= 16,67%)	16,67	326,54	425,50	16,67	326,54	425,50
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (LEY N° 30334)	9	29,39	38,30	9	29,39	38,30
D. CTS DE (A)	9,72	190,40	248,10	9,72	190,4	248,10
<b>TOTAL A PAGAR AL PERSONAL</b>		<b>2 668,34</b>	<b>3 477,04</b>		<b>2 668,34</b>	<b>3 447,04</b>
<b>APORTES DE LA EMPRESA (LEYES SOCIALES )</b>						

APORTES ESSALUD DE (A+B)	9	190,98	248,86	9	190,98	248,86
S.C.T.R de (A+B)	1,5	31,83	41,48	1,5	31,83	41,48
<b>COSTO TOTAL DE PERSONAL</b>		<b>2 891,15</b>	<b>3 767,38</b>		<b>2 891,15</b>	<b>3 767,38</b>
UNIFORMES, EQUIPOS Y SUMINISTROS RELACIONADOS		5,00	5,00		20,00	20,00
CARTA FIANZA, ETC		5,00	16,00		20,00	20,00
OTROS GASTOS OPERATIVOS (CARNET, LICENCIA, ECT)		5,00	5,00		10,00	10,00
<b>SUB TOTAL COSTO POR PUESTO</b>		<b>2 906,15</b>	<b>3 793,38</b>		<b>2 941,15</b>	<b>3 817,38</b>
GASTOS ADMINISTRATIVOS (SUPERVISORES RESIDENTES)		70,00	60,00		280,00	280,00
UTILIDAD		43,29	43,29		50,00	50,00
<b>MONTO TOTAL ANTES DEL IG V</b>		<b>3 019,44</b>	<b>3 896,67</b>		<b>3 271,15</b>	<b>4 147,38</b>
IGV (18%)		543,50	701,40		588,81	746,53
<b>COSTO TOTAL POR PUESTO 12H. INC. I.G.V. S/</b>		<b>3 562,94</b>	<b>4 598,07</b>		<b>3 859,96</b>	<b>4 893,91</b>
<b>CANTIDAD DE PUESTOS</b>		<b>16,00</b>	<b>23,00</b>		<b>16,00</b>	<b>23,00</b>
<b>TOTAL MENSUAL COSTO LABORAL X LOS PUESTOS DÍA Y NOCHE</b>		<b>57 006,93</b>	<b>105 755,63</b>		<b>61 759,36</b>	<b>112 559,93</b>
<b>COSTO TOTAL LABORAL MENSUAL (30) DÍAS POR TODOS LOS PUESTOS</b>			<b>162 756,56</b>			<b>174 319, 29</b>
<b>COSTOS TOTAL</b>	<b>730 DÍAS</b>		<b>3 960 555,67</b>	<b>730 DÍAS</b>		<b>4 241 769,39</b>

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Es importante precisar que, el Comité de selección, mediante oficio N°013-2021-GRLL-GOB/PECH-CS de 7 de mayo de 2021, solicitó al jefe de área de Abastecimiento y Servicios Generales, realizarla verificación y evaluación de la estructura de costos remitida por el postor ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS SAC, a fin de determinar si cumple con lo solicitado.

De la revisión al SISGEDO N°06175061, dicho documento fue derivado por el jefe de área de Abastecimiento y Servicios Generales al abogado Alex Comeca Castillo, para su revisión y atención correspondiente; siendo atendido por este último, mediante correo electrónico de 7 de mayo de 2021, en los términos siguientes:

*"Estimado Jorge:*

*Informo que el suscrito mediante Informe N°017-2021-GRLL-GOBPECH-06.4-ACC del 28.04.2021, ya emitió opinión sobre el particular. En tal caso se reitera "considerando los derechos laborales bajo el régimen laboral general conforme al Decreto Legislativo N°728 incluyendo a 02 supervisores como un puesto más de vigilancia (solo para efectos del cálculo) con una remuneración mínima vital, el monto ofertado no debe ser menor a S/.3'982,267.04. Cabe reiterar que el monto calculado no incluye otros gastos más que los laborales.*

*También es preciso señalar que los dos puestos "los supervisores" constituyen puestos laborales (no de vigilancia pero si laborales). Bajo esta condición es que en la estructura de costos deben ser incorporados en el ítem "gastos administrativos y operativos".*

Sobre el particular, es importante precisar que, el citado abogado se pronunció manifestando que, el monto no debe ser menor a S/ 3'982,267.04, el cual resulta de multiplicar el costo total por puesto de servicio turno diurno por 18 puestos más el costo total por puesto de servicio turno nocturno por 23 puestos, y ese resultado dividido entre 30 días y luego multiplicarlo por los 730 días (plazo de ejecución contractual). No obstante, manifiesta que dicho importe debe ser considerado en gastos administrativos y operativos.

En tal sentido, valida la propuesta del postor ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS SAC, al considerar que su monto ofertado es superior a S/.3'982,267.04 y por ende si cumple con lo solicitado.

Sin embargo, respecto a las otras propuestas (1er y 2do postor en orden de prelación) a pesar que, de la revisión a su estructura de costos presentada, se advierte que consideraron los costos laborales de acuerdo a la normativa vigente y que, el pago por

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

los supervisores, conforme a las bases integradas estarían a cargo del contratista, formando parte de los gastos administrativos y operativos; se pronunció indicando que corresponde su no admisión y descalificación de propuestas, al no haber incorporado a los 2 supervisores como parte del costo total por puesto. De otro lado, el comité de selección, mediante "Acta- Admisión, Evaluación y Calificación - Comité de Selección - Proyecto Especial Chavimochic" de 3 de mayo de 2021, determinó el cuadro siguiente:

N°	RUC/ Código	POSTOR	ESTADO
1	2053972187 0	PROTEKTOR SEGURIDAD INDUSTRIAL S.AC.	CALIFICA
2	2055975744 7	ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A.C.	CALIFICA

Además, acordaron por unanimidad lo siguiente:

*“1. Declarar el Otorgamiento de la buena pro al postor PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.AC. con RUC N° 20539721870 por el precio ofertado de S/. 3'960,557.67, del procedimiento de selección de la AS N°0002-2021-GRLL-GOB/PECH, para el “SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL PECH”*

*2. Hacer llegar el resultado del procedimiento de selección al responsable del SEAC del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, para que realice la correspondiente notificación a través de la plataforma del SEACE dentro de los plazos estipulados en el cronograma del proceso de selección y normatividad vigente”.*

Así, con Oficio N°014-2021-GRLL-GOB/PECH-CS-AS N°002-2021 de 19 de mayo de 2021, el presidente del Comité de Selección, remitió al jefe de la oficina de Administración, el expediente de contratación al haberse consentido la buena pro, para los actos de formalización de contrato.

Dicho documento fue derivado al abogado Alex Comeca Castillo para su revisión y trámite correspondiente, quién mediante Informe Legal N°019-2021-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC de 20 de mayo de 2021, concluyó en lo siguiente:

*“4.1 Se reitera que en la estructura de costos presentado por el postor Protektor Seguridad Integral S.AC. se vulnera los derechos laborales reconocidos por Ley, al no*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

*haberse incorporado todos los beneficios laborales de los 02 supervisores residentes lo que es insubsanable, de conformidad con el artículo 60<sup>o</sup> del Reglamento del T. U. O. de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*4.2 En consecuencia el Comité debió descalificar la oferta del postor Protektor Seguridad Integral S.A.C. ya que tenía conocimiento del documento de la referencia d) y correo de fecha 07.05.2021, antes del otorgamiento de la Buena Pro, no habiendo sustentado técnica ni documentalmente su decisión.*

*4.3 El otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Protektor Seguridad Integral S.A.C. es nulo por ser contrario a Ley, correspondiendo remitir los actuados a la Gerencia a fin de que emita Acto Administrativo respectivo, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, retrotrayéndolo el proceso y de selección hasta la etapa de calificación de los postores”.*

Ante ello, la jefa (e) de la oficina de Asesoría Jurídica, Patricia Meneses Cachay, mediante Informe Legal N°048-2021-GRLL-GOBIPECH-04.PMC de 25 de mayo de 2021, concluyó y recomendó lo siguiente:

*“1. Estando a los hechos expuestos y la revisión de la Estructura de costos efectuada, no se verifica que la misma contenga el detalle correspondiente a los “supervisores” por lo cual no estaría, cumpliendo con los requerimientos contenidos en las bases administrativas y correspondería se comunique la pérdida de la buena pro: comunicando al OSCE a fin de iniciar el procedimiento sancionador que corresponde.*

*2. De conformidad con lo expresamente previsto en la normativa deberá citarse al segundo postor en orden de prelación a fin que presente la documentación necesaria para su evaluación y suscripción del Contrato”.*

Es importante señalar que, en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección se estableció que los puestos de vigilancia serían los siguientes: 16 agentes para el turno de día y 23 para el turno de noche, y, que, el costo de los supervisores residentes, serán asumidos por el

contratista y deberán ser considerados en los gastos operativos y administrativos; sin embargo, de acuerdo a los informes legales emitidos, se señala que: el motivo de la pérdida de la buena pro, se debió a que la empresa PROTEKTOR Seguridad Integral S.A.C., no reconoció dentro de la estructura de costos los beneficios laborales de dos (2) supervisores; vulnerándose, de esta manera, sus derechos laborales establecidos por ley”.

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Es así, que considerando los precitados informes legales, el gerente del PECH, mediante Oficio N°569- 2021-GRLL-GOB/PECH-OI y 570-2021-GRLL-GOB/PECH-OI de 26 de mayo de 2021 comunicó al OSCE y al postor Protektor Seguridad Integral S.A.C., la pérdida de la buena pro, procediendo el día 27 de mayo de 2021, mediante Oficio N°577-2021-GRLL-GOB/PECH-OI, a comunicar el otorgamiento de la buena pro al postor ZV Servicios Generales Corporativos SAC - SERGECOR SAC, invitándolo a presentar la documentación para la suscripción del contrato.

Cabe mencionar que, de la revisión al SEACE, se verificó que, el 27 de mayo de 2021 se registró el otorgamiento de la buena pro a favor del postor ZV Servicios Generales Corporativos SAC - SERGECOR SAC, consintiéndolo el 19 de junio de 2021.

No obstante, el 10 de junio de 2021, el PECH suscribió el contrato AASSGG 052-2021 con la empresa ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS SAC - SERGECOR SAC, por el plazo de 730 días calendario, computados del 4 de julio de 2021 al 3 de julio de 2023, por el monto de S/.4'241.769.39; contratando de esta manera a una empresa cuya oferta económica superaba al ganador de la buena pro (primer lugar en orden de prelación) en S/ 281, 213.72.

- Que, mediante el Informe N° 000010-2022-GRLL/PECH-OAD-AP-ST, de fecha 25 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomienda la sanción de SUSPENSIÓN al servidor investigado.
- Que, a través de la Carta 000043-2022-GRLL-GGR-PECH de fecha 26 de agosto del 2022, la Gerencial del PECH, en calidad de Órgano Instructor inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al servidor investigado mediante Resolución de Órgano Instructor N° 003-2022-GRLL-GGR-PECH-01-OI-PAD, de fecha 26 de agosto del 2022.
- Que, mediante Informe 00056-2022-GRLL-PECH-OAD-AC-JBV, de fecha 12 de septiembre de 2022, el servidor investigado presenta sus descargos al Órgano Instructor.
- Que, a través el Informe 002-2023-GRLL-GGR-PECH-OI-PAD, de fecha 31 de mayo del 2023, el Órgano Instructor remite el Informe Final a la Oficina de Área de Personal.
- Que, mediante Carta N° 002-2023-GRLL-PECH-OAD-AP-OS-PAD, de fecha 02 de junio del 2023, el Órgano Sancionador remite el Informe de Instrucción al servidor investigado a fin de considerarlo conveniente para que ejerza su derecho de defensa a través de un Informe Oral.
- Que, el servidor investigado ejerció su derecho de defensa, mediante Informe Oral, de fecha 16 junio del 2023.

**DE LOS DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PAD:**

- Los documentos que generaron el inicio del procedimiento administrativo disciplinario son:
- Mediante Oficio N°085-2021-GRLL-GOB/PECH-02 de fecha 31 de agosto del 2021, la Jefa del Órgano de Control Institucional del PECH, remite Informe de Control Especifico N° 006-

2021-2-0608-SCE como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en hechos con evidencia de irregularidad relacionado con la presunta irregularidad en la contratación del servicio de vigilancia para las instalaciones del PECH.

**III. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado y la expresión precisa de la responsabilidad del servidor civil: Jorge Marcial Bocanegra Vaella, respecto de la falta cometida.**

**De la falta incurrida**

El servidor investigado, en calidad de Jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Generales, habría cometido presunta falta administrativa disciplinaria consistente en la negligencia en el desempeño de sus funciones tipificada en el artículo 85, literal d) de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, toda vez que en su condición como Jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Generales debió coordinar, monitorear y evaluar todo el procedimiento de la contratación directa, por causal de desabastecimiento, y no validarla y tramitarla, cuando no se configuraban los elementos para dicha causal, pues el servicio de vigilancia se venía prestando de manera ininterrumpida por la empresa SERGECOR.

**De la descripción de los hechos**

La Gerencia en calidad de Órgano Instructor mediante Informe final N° 002-2023-GRLL-GGR-PECH-OI-PAD, de fecha 31 de mayo de 2023, señala que al servidor investigado no le exime de responsabilidad el hecho de que la contratación directa haya tenido un informe favorable del abogado Alex Comeca Castillo, adscrito a UASAG, quien desarrolló argumentos y fueron validados por la jefatura de Asesoría Jurídica, debido a que, en su calidad de Jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Generales debió coordinar, monitorear y evaluar todo el procedimiento de la contratación directa, por causal de desabastecimiento, y no validarla y tramitarla, cuando no se configuraban los elementos para dicha causal, pues el servicio de vigilancia se venía prestando de manera ininterrumpida por la empresa SERGECOR S.A.C, conllevando a formalizar mediante contrato la prestación de servicios con el mismo proveedor, a un precio superior al que se venía reconociendo en el mes inmediato anterior a la suscripción del contrato directo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Asimismo, el Órgano Instructor precisa que respecto a la justificación del desabastecimiento, que supuestamente se habría configurado a partir del cumplimiento del plazo de ejecución contractual, es decir el 08.05.2020 (no el 08.05.2022 como lo señala el servidor en sus descargos); hace referencia a varios supuestos que se suscitaron con posterioridad a dicho acontecimiento y otros que se presumen ocurrirían, no considerando que dicho presupuesto para su configuración justamente, no debe haberse concretizado (desabastecimiento) al tratarse de una “ausencia inminente”, esto quiere decir, que aún deberá estar por suceder, y no después a que ello ocurra como lo viene señalando el servidor.

Que en consideración a los párrafos antes expuestos, el Órgano Instructor procedió a efectuar el análisis de fondo respecto a la presunta falta de carácter disciplinario que se le imputa luego de haber evaluado los descargos en comento, así como todos los actuados; indica que el servidor investigado no ha desvirtuado los hechos, por lo que, analizando los actuados en su integridad y valorado los medios probatorios, determinó que el servidor investigado habría sustentado y validado una contratación directa por causal de desabastecimiento, cuando no

se configuraban los elementos para dicha causal, pues el servicio de vigilancia se venía prestando de manera ininterrumpida por la empresa SERGECOR S.A.C,

En consecuencia, en función de los argumentos de hecho y de derecho expuestos en su informe instructivo, recomienda sancionar al **servidor Jorge Marcial Bocanegra Vaella con siete (07) días de suspensión sin goce de haber.**

#### **De las normas vulneradas**

**Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero del 2019:**

#### **Artículo 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

#### **Situación de desabastecimiento**

c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

(...)

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

Incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y d) del Código: 005-10-24-37 del Manual de Organización y Funciones - MOF - 2016 del Proyecto Especial Chavimochic, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 2323-2016-GRLL/GOB de 27 de diciembre de 2016 que regula las funciones específicas que debe asumir como Especialista Administrativo III, señalando:

*"a) Organizar y ejecutar el proceso de adquisición de bienes y servicios en el PECH, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y normas relacionadas.*

*c) Organizar, ejecutar y controlar la atención oportuna de las necesidades de bienes y servicios"*

#### **Tipificación:**

**Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057**

TITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPITULO I: FALTAS

#### **Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

#### **Del descargo del servidor investigado:**

Sobre el particular, es preciso señalar que mediante escrito de fecha 05 de setiembre del 2022, el servidor investigado solicitó una ampliación de cinco (05) días hábiles para presentar descargos de defensa; la cual fue concedida mediante Carta N° 049-2022-GRLL-GGR-PECH de fecha 06 de setiembre del 2022, otorgándole la ampliación solicitada.

Con fecha 12.09.2022 el servidor investigado Jorge Marcial Bocanegra Vaella presenta sus descargos, mediante carta N° 000006-2022-GRLL-PECH-OAD-AC-JBV, en donde expone lo siguiente:

- i. Que la contratación directa es un proceso de selección, en la que no se espera que las condiciones económicas sean las mismas a los procesos anteriores, así se trate del mismo servicio, por ello se realiza un estudio de mercado para determinar el valor actual del mercado, siendo en el presente caso de S/ 792 076.00. El postor invitado no debía superar dicho monto, no pudiendo ofertar un monto mayor S/ 198 019.00 mensual. Asimismo, indica que la Empresa SERGERCOR estableció sus servicios en la suma de S/ 191 185.65 mensual, por debajo del monto estimado, precisando que no se puede hacer comparaciones bajo el sentido común, ello debe evaluarse con un razonamiento jurídico, de allí la interpretación de la causal de desabastecimiento.
- ii. Indica en su descargo que los bienes y servicios durante la pandemia (marzo de 2020) se encarecieron por la implementación de los planes contra la propagación del COVID-19.
- iii. Indica que con la culminación del contrato UASG 084-2018 y adendas, se configuró la condición de desabastecimiento inminente, ya que no existía un contrato legal vigente que nos ampare ante cualquier suceso y estábamos expuestos a que la empresa de vigilancia en cualquier momento dejara de prestar el servicio.
- iv. Por otro lado, indica que no se ha realizado un análisis del porqué NO se configuraba la causal de desabastecimiento, limitándose a señalar que la contratación directa no se debió realizar, indicando que hay carencia de análisis y motivación, conforme lo exige el T.U.O. de la Ley N° 27444, que constituye causal de nulidad.
- v. Indica también, que las decisiones asumidas por el suscrito NO SON DETERMINANTES, DESICIVOS Y NO SON VINCULANTES, ya que los trámites y/o decisiones que emitió son en base a las opiniones con criterio jurídico que son evaluados por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien de acuerdo al MOF determina de manera definitiva el criterio a seguir, siendo en ese caso la emisión del Informe Legal N° 002-2021-GRLL-GOB/PECH-04-PCM del 22.12.2020, que coincide con el criterio emitido por el Abogado Asistente adscrito a UASAG.
- vi. Argumenta también, de que la Gerencia también evaluó y autorizó la contratación directa, autorizó certificación presupuestal y su inclusión en el PAC y que por ende es responsable y sin embargo no ha sido investigado.
- vii. Que ostenta la categoría de técnico según su contrato de trabajo, y mediante memorando se le dispuso el encargo de Responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Generales, sin embargo no me señalaron las funciones que debía cumplir, no se me reconoce remunerativamente por no cumplir el perfil, según Recursos Humanos.

Con fecha 31 de mayo del 2023 el Órgano Instructor emite el Informe Final N° 002-2023-GRLL-GGR-PECH-OI-PAD, el mismo que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 30057 es puesto de conocimiento al servidor investigado para que de considerarlo conveniente ejerza su derecho de defensa a través de un informe oral.

Mediante escrito de fecha 05.06.2023 el servidor investigado solicita el informe oral, el mismo que es programado para el 16.06.2023 a las 9:00 horas, donde manifestó lo siguiente:

1. Ratificarme en mi descargo realizado ante el órgano instructor y rechazar que he sido negligente en el desempeño de mis funciones, debido a que he tramitado y hecho seguimiento de todos los trámites para adelante en el proceso de selección, a pesar estábamos con dificultades producto de la pandemia por el COVID-19 como es la inmovilización, y el personal no laboraba al 100% de manera presencial.
2. Indicar también que se están vulnerando mis derechos al no estar bien tipificada la falta y no se ha seguido el debido procedimiento, al no estar motivados los hechos imputados.

3. Asimismo, informar que los hechos fueron denunciados penalmente, el cual ha sido archivado por no encontrar pruebas que impute a la demanda.

### **Pronunciamiento sobre los descargos del servidor investigado Jorge Marcial Bocanegra Vaella**

Respecto a la responsabilidad de la servidora se puede determinar lo siguiente:

Sobre los puntos (i) y (ii), estos argumentos no sustentan la contratación directa por causal de desabastecimientos, sólo explica el procedimiento por el cual se llevó a cabo la dicha contratación.

Con relación al punto (iii), este argumento es predictivo, se está anticipando a algo que podría suceder, mas no es un hecho que ha sucedido.

Con referencia al punto (iv), en el presente informe se analiza y motiva por qué no se configura causal de desabastecimiento en el ítem B. De La Contratación Directa, De la situación Extraordinaria e Imprevisible, donde se evidencia que no hubo hechos imprevisibles o extraordinarios desde el periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2020 al 6 de marzo de 2021, por lo que no se está contraviniendo el principio de motivación, no acreditándose la nulidad del presente procedimiento.

Sobre el punto (v), en el MOF se encuentran definidas las funciones de los servidores de la Oficina de Asesoría Jurídica, este es un órgano de asesoramiento que emite opiniones y absuelve consultas según su competencia, más éstas no son determinantes; Asimismo, en el inciso c) Situación de desabastecimiento del Artículo 100, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece “la situación de desabastecimiento se configura (...). Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, **se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa**” (***negrita y subrayado es nuestro***). Debiendo dar el sustento técnico, el área especializada en las Contrataciones del Estado, en el presente caso el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, siendo el servidor investigado el responsable del área en el momento de los hechos materia de investigación.

Con respecto al punto (vi), la Gerencia tuvo dos (02) posiciones, la del área especializada que es Abastecimientos y Servicios Generales, quien indicó que correspondía la contratación directa por desabastecimiento inminente y la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica quien se pronunció concluyendo que no resulta procedente la contratación directa del servicio de vigilancia, toda vez que no se trata de una necesidad inminente y que el “desabastecimiento” se generó a partir del 08 de mayo 2020 a la conclusión del contrato UASG 084-2018” en un primer informe y en el segundo lo cita y eleva la Resolución Gerencial a solicitud de la Gerencia para la contratación directa por causal de desabastecimiento inminente, notándose que la Gerencia se inclina por la opinión del área técnica, siendo el servidor investigado el Responsable de dicha área.

En relación al punto (vii), el servidor investigado está contratado en el nivel de Técnico, sin embargo se le efectúa un encargo como Responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Generales, al cual no renuncia por no cumplir el perfil, y continúa tramitando documentos como responsable del área, por lo que según el principio de la primacía de la realidad éste conocía sus funciones como responsable del área.

Con respecto a los descargos efectuados en el informe oral, se ha ratificado en su descargo al órgano instructor el cual ya ha sido materia de análisis en los párrafos precedentes, asimismo indica sin fundamento que se están vulnerando sus derechos al no estar bien tipificada la falta, no haberse seguido el debido procedimiento y al no estar motivados los hechos imputados.

Finalmente, alega que estos hechos fueron denunciados penalmente, el cual ha sido archivado por no encontrar pruebas que impute a la denuncia, sin embargo, al margen de que de que la vía penal, el Ministerio Público haya archivado la denuncia referida, no excluye a la entidad a ejercer su potestad sancionadora.

En ese orden de idea, el servidor investigado en calidad de Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Generales, debió coordinar, monitorear y evaluar todo el procedimiento de la contratación directa por causal de desabastecimiento inminente y NO validar y NO tramitarla, cuando se configuraba los

elementos para dicha causal, pues el servicio de vigilancia se venía prestando de manera ininterrumpida por la empresa SERGECOR S.A.C.

### **LA SANCIÓN IMPUESTA**

Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, Artículo IV, numeral 1.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que:

Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, el Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N°30057, establece que, las faltas de carácter disciplinario contempladas en este dispositivo legal, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución según su gravedad.

Que, el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, señala las sanciones aplicables, por faltas disciplinarias, que pueden ser: a) amonestación verbal o escrita, b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, c) Destitución.

Que, el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, señala que la aplicación de la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores de la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) la continuidad de la falta; e i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Por lo antes expuesto, estando acreditada la falta administrativa incurrida por el servidor civil, le corresponde ser sancionado, empero atendiendo a que la sanción que amerita imponerse debe ser equivalente a la gravedad de la falta cometida, además de constituir una medida acorde al principio de razonabilidad, previsto en el artículo 103, inciso b del Reglamento General de la Ley Servir, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM, y que las autoridades deben proveer que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, conforme el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; en ese sentido se verifica que existe un grave perjuicio a la entidad del Proyecto Especial Chavimochic, asimismo el servidor cuenta con grado de jerarquía y especialidad al ostentar el cargo de Jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Generales, asimismo existe participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.

En ese sentido, este Órgano Sancionador, conforme a los criterios de graduación establecidos para el presente caso, considera razonable, proporcional, idóneo y necesario, imponer a JORGE MARCIAL BOCANEGRA VAELLA, la SANCIÓN de **7 DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88° inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **IMPONER**, al servidor civil **JORGE MARCIAL BOCANEGRA VAELLA**, LA SANCIÓN DE **SUSPENSIÓN POR 7 DÍAS SIN GOCE DE HABER**, POR HABER TRANSGREDIDO EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 85°, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, LEY N°30057.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **COMUNICAR**, al servidor civil **JORGE MARCIAL BOCANEGRA VAELLA**, QUE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE PRIMERA INSTANCIA; EMPERO, CONTRA ESTE, CONFORME AL NUMERAL 18.1, 18.3, de la versión actualizada de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, pueden interponerse los recursos de reconsideración o apelación

ante la propia autoridad que impuso la sanción, precisar **que el plazo para impugnar lo resuelto es de quince (15) días hábiles siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.**

**ARTÍCULO TERCERO.** – **INFORMAR**, al servidor civil **JORGE MARCIAL BOCANEGRA VAELLA**, el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, **el que se encargará de resolverlo.** Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación; asimismo, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental; y, **se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna** quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que lo resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, conforme a los Artículos 118° y 119° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **COMUNICAR**, al servidor civil **JORGE MARCIAL BOCANEGRA VAELLA**, si interpone recurso de apelación, la autoridad competente para resolverlo será el Tribunal del Servicio Civil; con cuyo acto administrativo que sea expedido se dará por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER**, la inscripción de la sanción citada en el Artículo Primero de la presente, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, administrado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en atención a lo previsto en los Artículos 98° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **REGISTRAR**, la referida sanción en el legajo del referido servidor, a cargo del Área de Registro y Escalafón del Área de Personal.

**ARTÍCULO SÉTIMO.** - **NOTIFICAR**, al servidor civil **JORGE MARCIAL BOCANEGRA VAELLA**, a la Gerencia del PECH, Oficina de Administración y al Área de Personal.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LIC. ADM. MARJURI ZANINI FERNANDEZ  
Jefe Área de Personal  
Órgano Sancionador PAD

Folios: 40  
Expediente: 3832931